

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias de Pagafurios de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **2,50 pesetas** cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses.....	20
	Por seis meses.....	36
Ultramar	Por tres meses.....	45
Extranjero	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no soliciten el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, por decreto fecha 17 de los corrientes se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Córdoba, que

ha de resultar vacante por promoción de D. Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros, á D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de Segovia.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes de Diciembre último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Comandante.....	D. Julián Suárez Alono.....	375	»
Segundo Teniente..	Atanasio Ortega Cebrián.....	65	»
Veterinario Mayor.	Manuel Mur Gómez.....	562'50	»
Subinspector Médico.....	Inocencio Pardo Lastra.....	562'50	»
Capitán	Domingo González Chimeno	180	»
Idem.....	Antonio García Rizos.....	250	»
Primer Teniente..	Federico García Sapelo	135	»
Comisario	José Iturrioz de Aulestia.....	450	»
Idem.....	Alfredo Ramón Sáenz.....	562'50	»
Sargento.....	Antonio Cárdenas Rubio.....	100	»
Idem.....	Juan Sánchez Zambrano.....	75	»
Guardia civil.....	Pablo Anita Gascón	22'50	»
Idem.....	Manuel Aller Morán.....	22'50	»
Idem.....	Ramón Siscar Colomines	28'13	»
Sargento.....	José Rodríguez Incógnito.....	100	»
Idem.....	Juan García Guerrero	100	»
Guardia	Bernardo Francisco Alonso	22'50	»
Idem.....	Francisco Maujarín Cerezal	22'50	»
Idem.....	Francisco Burgos García	22'50	»
Cabo.....	Tomás Villaverde Barral.....	22'50	»

Madrid 20 de Enero de 1898.—CORREA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Diciembre último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Alicia Carricarte Maya.....	2.737'50	»
Antonio Pomar Miró.....	182'50	»
Apolinar Hernández Fernández.....	182'50	»
Juana María Vives Piza.....	182'50	»
Juana Darder Armengua.....	182'50	»
María Serrano Sales.....	182'50	»
Dolores Roda Moré.....	547'50	»
Regina Díez Bedia.....	273'75	»
Dolores Hidalgo Pino.....	182'50	»
María Castrillo Gómez.....	182'50	»
Candelario Guerrero Sánchez	273'75	»
Francisco Murias Martínez.....	182'50	»
Concepción Lanzas Padilla.....	182'50	»
Josefa Vázquez Contreras.....	182'50	»
Irene Say Cappa.....	182'50	»
María Fernández Alvarez.....	182'50	»
María Alor Amores.....	182'50	»
Bernardino Lloréns Vidal.....	182'50	»
Francisco Luquín Fernández.....	182'50	»
Florencio Díaz González.....	182'50	»

NOMBRES

Pensión anual que se les señala. — Pesetas

OBSERVACIONES

Domingo Lamata Martínez.....	182'50	»
Manuel Tarazona Alvarez.....	182'50	»
Manuel Renán Serrano	182'50	»
Pedro Martín Burges	182'50	»
Nicolás Vázquez Pérez.....	182'50	»
Bernardino Alvarez López.....	182'50	»
Juan Jiménez Salinero.....	182'50	»
Francisco Pastor Ferrer.....	182'50	»
Antonio Caselles Mora.....	182'50	»
Ramón Vila Ramer.....	182'50	»
Santos Martínez García.....	182'50	»
Fernando Lahoz Navarro.....	182'50	»
Bautista Picher Gironés.....	182'50	»
Francisco García Pastor.....	182'50	»
León Barona Chust.....	182'50	»
Francisco Hernández Manguan.....	182'50	»
Agustín Ferrer Torres.....	182'50	»
Alejandro García Camacho.....	182'50	»
Joaquín Guardiola Pradell.....	182'50	»
Antonio Mateu Maño.....	182'50	»
Manuel González Peña.....	182'50	»
Manuel Portoles Olmos.....	182'50	»
Agustín González Tourón.....	182'50	»
Vicente Martín Pascual.....	182'50	»
Emeterio Muñoz Ruiz.....	182'50	»
Juan Muñoz y Muñoz.....	182'50	»
Manuel Rodríguez Sánchez.....	182'50	»
Antonio García Segovia.....	182'50	»
Doña Sofía Dema Soler.....	1.650	»
Pedro Guati Dueñas.....	182'50	»
José Bauzá Palmer.....	182'50	»
Pedro Salinas Bea.....	182'50	»
Antonio Llobell Barber.....	182'50	»
Pedro Pont Bbrs.....	182'50	»
José Boixades Guardia.....	182'50	»
José Esparza Palau.....	182'50	»
Vicente Rodríguez Ramos.....	182'50	»
José Berbel Caldero.....	182'50	»
José García Gregori.....	182'50	»
Jaime Miralles Taberner.....	182'50	»
Eusebio Díez Martínez.....	182'50	»
Rafael Hernández Bravo.....	182'50	»
Fidel Hernández García.....	182'50	»
Faustino Hernández Hernández.....	182'50	»
Vicente Enier Fluxá.....	182'50	»
Carmelo Igual Calvo.....	182'50	»
José López Cubano.....	182'50	»
Ruperto Martín Morán.....	182'50	»
José Masseguer Rivera.....	182'50	»
Atanasio Ortega Martín.....	182'50	»
Ramón Ortiz Muria.....	182'50	»
Ciriaco Pérez García.....	182'50	»
Andrés Gonzalo Arroya.....	182'50	»
Fernando Olmos Miguel.....	182'50	»
Vicente Raposo López.....	182'50	»
Lorenzo Ameller Pons.....	182'50	»
Doña María Patrocinio Sánchez Bugallo.....	470	»
Elisa Valvideses Barceló.....	1.277'50	»
María de los Dolores Rodríguez Muñoz.....	1.125	»
María de los Dolores Aranda Morales.....	1.500	»
María del Carmen Solana Tamayo.....	1.650	»
D. Segundo Lucas Martínez.....	182'50	»
Josefa Penalva Sánchez.....	1.200	»
Bautista Estela Pastor.....	182'50	»
Antonio Valverde Escamilla.....	182'50	»
Bautista Moritul.....	182'50	»
Eugenio Prese Martín.....	182'50	»
Vicente Quiles Yuste.....	182'50	»
Francisco Sánchez Calvo.....	182'50	»
Felipe Grandela Gómez.....	182'50	»
Leocadio Martínez Peña.....	182'50	»
Francisco Cedrodo Menéndez.....	182'50	»
Francisco Medina Palma.....	182'50	»

- fael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tip. «La Industria». 1896. 8.º con 16 págs.
- 21.687. El rey Crespo. Cuento para niños, por D. Rafael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tip. «La Industria». 1896. 8.º con 15 págs.
- 21.688. El marquesito improvisado. Cuento para niños por D. Rafael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tip. «La Industria». 1896. 8.º con 16 págs.
- 21.689. Crimen misterioso. Cuento para niños, por D. Rafael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tip. «La Industria». 1896. 8.º con 16 págs.
- 21.690. La hermana Teresa. Segunda parte del «Crimen misterioso», por D. Rafael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tipografía «La Industria». 1896. 8.º con 16 págs.
- 21.691. El pequeño héroe. Cuento para niños, por D. Rafael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tip. «La Industria». 1896. 8.º con 15 págs.
- 21.692. El loco de la Selva. Cuento para niños, por D. Rafael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tip. «La Industria». 1896. 8.º con 16 págs.
- 21.693. Juramento cumplido. Cuento para niños, por Don Rafael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tip. «La Industria». 1896. 8.º con 16 págs.
- 21.694. Lección provechosa. Cuento para niños, por D. Rafael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tip. «La Industria». 1896. 8.º con 16 págs.
- 21.695. La cruz laureada. Cuento para niños, por D. Rafael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tip. «La Industria». 1896. 8.º con 16 págs.
- 21.696. El secuestro burlado. Cuento para niños, por Don Rafael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tip. «La Industria». 1896. 8.º con 16 págs.
- 21.697. El robo de un testamento. Cuento para niños, por D. Rafael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tip. «La Industria». 1896. 8.º con 16 págs.
- 21.698. El muerto vivo. Cuento para niños, por D. Rafael Zambrano y Rubio.—Sevilla. Tip. «La Industria». 1896. 8.º con 16 págs.
- 21.699. Nociones elementales de Mineralogía, por D. Elías R. Jimeno Brum.—Oviedo, Imp. de Pardo Gusano y C.ª 1896. 4.º con 157 págs.
- 21.700. Prontuario de Historia Natural y Fisiología é Higiene, por D. Elías R. Jimeno Brum.—Oviedo. Imp. de Pardo Gusano y C.ª 1896. 4.º con 145 págs.
- 21.701. Historia de Llanes y su Concejo, por D. Fermín Canelas Segades.—Oviedo. Imp. de Angel Vega. 1896. 8.º con 480 págs.
- 21.702. Nociones de Aritmética elemental y superior, por D. José María Fernández de la Losa.—Oviedo. Imp. de «La Industria». 8.º con 104 págs.
- 21.703. Gran problema geográfico. Solución que se da á ese gran problema, por A. E. G., pseudónimo de D. Amelso Bravero.—Burgo de Osma. Imp. de Francisco Jiménez. 1897. 4.º con 45 págs.
- 21.704. Auras de Otoño. Cuentos para niños y niñas, por D.ª Julia de Asensi.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1897. 8.º men., con 157 págs.
- 21.705. Suceso milagroso ocurrido en 1348, grabado por D. Rafael Sánchez Tomás.—Valencia. Tip. de Rafael Sánchez Tomás. Una hoja de 34 X 42.
- 21.706. Vistas completas de España. Madrid. Cuba, por D. Julio Víctor Toney.—Barcelona. Imp. de Francisco Badía. 1897. 16.º apais. Cuatro cuadernos, con 48 págs. cada uno.
- 21.707. Compendio de Historia general externa é interna, por D. Severiano Doporto.—Teruel. Imp. de Angel Malleu. 1896. 4.º con 367 págs.
- 21.708. Lecciones elementales teórico prácticas de latín y castellano, por D. Miguel Atrian y Salas.—Teruel. Casa provincial de Beneficencia. 1896. 8.º con 10 págs. de introducción y 286 de texto.
- 21.709. Manual del artillero de mar. Ligeras nociones de Artillería, por D. Federico Santaló y Sáenz de Tejada. 2.ª edición, correg. y aum.—Madrid. Imp. de Hernando. 1896. 4.º men., con 480 págs. y 20 lám.
- 21.710. El corazón de la infancia. Máximas morales, por D. Manuel Panero Martínez. 6.ª edic., ilustr., correg. y aumentada.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1897. 8.º con 136 páginas.
- 21.711. Hospital de sanos. Sátira social filosófico naturalista (continuación de Carne podrida), por el Barón A. Toupin.—Madrid. Imp. de los Suc. de Rodríguez. 1897. 8.º francés apais., con 265 págs.
- 21.712. Mescolanza, por D. Narciso Magdaleno García.—Huelva. Imp. de Francisco Bueno y Morales. 4.º con 189 páginas.
- 21.713. Cosecha del diablo. Reunión de artículos estrafalarios, por D. Jerónimo Forteza Valentín.—Valencia. Imp. de M. Alufre. 1897. 8.º con xvi-207 págs.
- 21.714. De alivio. Monólogo, por D. Jacinto Benavente.—Madrid. Imp. de «El Movimiento Católico». 1897. 8.º con 16 págs.
- 21.715. Un padre de la patria. Monólogo original y en verso, por D. Antonio Palomero.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1896. 8.º con 16 págs.
- 21.716. Lo pare de la criatura. Comedia en un acto y en prosa catalana, por D. José de Argila y Font.—Barcelona. Ejemplar ms. 1897. 4.º con 72 págs.
- 21.717. Cuaderno de escritura español gráfico. Método gramatical, por D. Luis Reynaud y Alfonso.—Barcelona. Imp. de José Inglada. 1897. 8.º apais. 10 cuad., con 20 páginas cada uno.
- 21.718. La torre Eiffel. Juguete cómico en un acto y en verso, original de D. José Felis, 2.ª ed. correg. y aumen.—Valencia. Imp. de M. Alufre. 1897. 8.º con 32 págs.
- 21.719. Guía de los establecimientos balnearios de España. Temporada de 1897. Director, D. Miguel Dávila.—Madrid. Estab. de «El Liberal». 1897. 4.º men., con 400 págs.
- 21.720. Escuela musical. Zarzuela cómica, en un acto y en verso, original de D. Enrique Prieto. Música de D. Santiago López.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 43 págs.
- 21.721. Los conejos. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original, por D. Carlos Arniches y D. Celso Lucio.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 34 págs.
- 21.722. El plan de ataque. Zarzuela cómica, en un acto, dividido en tres cuadros, por Carlos Arniches, Celso Lucio y Julio Pardo.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 37 páginas.
- 21.723. Derechos y deberes arreglados á la Constitución y al Código, por D. Manuel García Quintanilla.—Madrid. Estab. tip. de Marqués. 1897. 8.º con xv-82 págs.
- 21.724. Compendio de Zootecnia especial, por D. Pedro Moyano y Moyano.—Zaragoza. Imp. del Hospicio provincial. 1897. 4.º con xvi-211 págs.
- 21.725. Cuadro regulador de la enseñanza para las Escuelas primarias, por D. Domingo Miranda y Moreno.—Bilbao. Imp. de José Ugáde. 1897. Dos hojas.
- 21.726. Sencillo método de corte para el uso de las Escuelas, por D.ª Isabel Martínez Campo y D.ª Magdalena S. Fuentes.—Huesca. Tip. de Leandro Pérez. 1897. 4.º con fig. y 44 págs.
- 21.727. Leyes electorales, por D. Miguel Sánchez Moreno y D. José Guinot.—Toledo. Imp. de Menor, hermanos. 1897. 8.º con 284 págs. de texto y 4 de índice.
- 21.728. Palabras y palabras, por D. Rafael Pineda.—Santander. Imp. de Blanchard y Arce. 1897. 8.º con 104 págs.
- 21.729. Chasquidos de tralla. Historias íntimas. Siluetas fin de siglo, por D. Vicente Sanchis.—San Sebastián. Imp. de «La Voz de Guipúzcoa». 1897. 8.º con 342 págs. y 3 de ind. y port.
- 21.730. Nociones de Óptica como introducción al estudio de la Oftalmología, por el Dr. D. Tomás Blanco.—Valencia.—Imp. de Francisco Vives. 1897. 8.º con 245 págs. de texto y 2 de índice.
- 21.731. La clasificación bibliográfica decimal, por D. Manuel Castillo.—Salamanca. Imp. de Calatrava. 1897. 8.º men., con 84 págs.
- 21.732. Descripción é historia política, eclesiástica y monumental de España, por D. Valentín Picatoste. Provincia de Cuenca.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1897. 8.º con 128 págs.
- 21.733. Bhagavad Gita (El canto del Señor), por Uyasa (pseudónimo). Trad. de D. José Roviralta Borrell.—Barcelona. Imp. «La Académica». 1896. 8.º con 238 págs.
- 21.734. Brisas de primavera. Cuentos para niños y niñas, por D.ª Julia Asensi.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1897. 4.º men., con 156 págs.
- 21.735. Cuentos del hogar, por D. Teodoro Baró.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1897. 4.º men., con 160 págs.
- 21.736. Las peluconas. Zarzuela en un acto. Partitura para canto y piano, por D. Ruperto Chapí.—Ejemplar ms. Compuesto de 68 hojas en 4.º apais.
- 21.737. La monja descalza. Comedia en dos actos y en verso, por D. Miguel Echegaray.—Madrid. Imp. del Suc. de Rodríguez Odriozola. 1897. 8.º con 74 págs.
- 21.738. La viejecita. Zarzuela cómica, en un acto y dos cuadros, en verso y original de D. Miguel Echegaray. Música de Fernández Caballero.—Madrid. Imp. de V. Vela. 1897. 8.º con 49 págs.
- 21.739. Manolita la prendera. Zarzuela cómica, en un acto y dos cuadros, en prosa, original de D. Eugenio Gullón y D. Ricardo Curros. Música de Nieto.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 36 págs.
- 21.740. La invasión de los bárbaros. Comedia en dos actos y en prosa, por D. Luis Larra (hijo).—Madrid. R. Velasco, imp. 1896. 8.º con 61 págs.
- 21.741. La verdad sospechosa. Comedia en tres actos y en verso, por D. Juan Ruiz y Alarcón. Refund. y arreg., por D. Rafael M.ª Liern.—Madrid. Imp. del Suc. de Rodríguez Odriozola. 1896. 8.º con 87 págs.
- 21.742. La despedida de un quinto. Monólogo en prosa, original, por D. José Pérez López.—Madrid. Imp. del Suc. de Rodríguez Odriozola. 1897. 8.º con 13 págs.
- 21.743. Madrid de noche. Silueta cómica-lírica, en un acto y nueve cuadros, en prosa y verso, original de D. Guillermo Perrín y D. Miguel de Palacios. Música de Valverde (hijo).—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 40 págs.
- 21.744. El petrolero. Juguete cómico, en dos actos y en prosa, original, por D. Guillermo Perrín y D. Miguel de Palacios.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 53 págs.
- 21.745. La calumnia por castigo. Drama en prosa, en tres actos y un prólogo, original, por D. José Echegaray.—Madrid. Imp. del Suc. de Rodríguez Odriozola. 1897. 8.º con 102 páginas.
- 21.746. Tierra baja. Drama en tres actos y en prosa, original, por D. Angel Guimerá. Traducido del catalán por Don José Echegaray.—Madrid. Imp. del Suc. de Rodríguez Odriozola. 1896. 8.º con 78 págs.
- 21.747. El lujo. Drama en tres actos y en prosa, por Don José Franco Rodríguez y D. Félix G. Llana.—Madrid. Imp. Teresiana. 1897. 8.º con 74 págs.
- 21.748. La viejecita. Zarzuela en un acto. Letra de Don Miguel Echegaray. Música de D. Manuel Fernández Caballero. Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 91 hojas en 4.º apais.
- 21.749. La madre abadesa. Zarzuela en un acto. Letra de D. Sinesio Delgado. Música de D. Apolinar Brull y D. Tomás L. Torregrosa. Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 37 hojas en 4.º apais.
- 21.750. La cueva del lobo. Zarzuela en un acto. Letra de D. Gabriel Merino. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar manuscrito. Parte de canto y piano, compuesto de 75 hojas en 4.º apais.
- 21.751. Lachambre. Paso doble para piano, por D. Enrique Marín López.—Madrid. Imp. de F. González Rojas. 1897. Fol. con 4 págs y cubierta.
- 21.752. Termoquimia alimenticia. Alimentación razonada del hombre sano y enfermo, por D. Carlos de Vicente.—Madrid. Imp. de Felipe Marqués. 1897. 8.º con xvi-143 páginas.
- 21.753. Nociones prácticas de las enfermedades del olivo, por D. Eduardo Noriega y Abascal.—Sevilla. Imp. de «El Mercantil Sevillano». 1897. 8.º con 83 págs.
- 21.754. Política vieja, por D. Alfredo Cazabán Laguna.—Jaén. Imp. del Hospicio de Hombres. 1897. 4.º con 78 páginas.
- 21.755. Meditaciones espirituales sobre el Miserere, por D. Miguel López Ortega.—Granada. Imp. de la Viuda é hijos de P. V. Sabatel. 1897. 8.º con 184 págs.
- 21.756. Anuario Guía de la prensa española é industrias anexas, por D. Francisco Santomé y Andrade.—Madrid. Imprenta de Enrique F. Rojas. 1897. 4.º con 600 págs.
- 21.757. Genio y Figura.... (Novela), por D. Juan Valera.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1897. 8.º con 218 págs.
- 21.758. Apuntes judiciales, por D. Camilo González y Meléndez.—Ciudad Real. Imp. Provincial. 1897. 4.º con 288 páginas.
- 21.759. La milicia como elemento político contemporáneo, por D. Leopoldo Barrios.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1897. 4.º may., con 366 págs. y 6 de apend.
- 21.760. Contestaciones sumarias á los programas de Gramática castellana, por D. Antonio Cervera y Royo.—Valencia. Imp. de Federico Dumenesh. 1897. 4.º con 552 págs. y una de dedicatoria.
- 21.761. «La Conati», por D. José García del Beato y Noriega.—Leipsique. Estab. de C. G. Ruder. 1897. Fol. may.
- 21.762. Una lámina fotográfica representando «Gloria in excelsis Deo», por D. Enrique Manserda Vidal.—Barcelona. Estab. de Manserda. 1897. Una lám. de 10 X 15.
- 21.763. Las equivalencias de la música literal y taquigráfica á la pentagramática, por D. Juan Enciso Barrios. Chadero 3.º.—Logroño, Imp. de «La Rioja». 1897. Fol. con 8 páginas.
- 21.764. L'anca del fachí barber. Comedia en tres actos y en verso, original de D. Teodoro Baró.—Barcelona. Tip. «La Académica». 1897. 4.º con 116 págs.
- 21.765. La mujer del Tremendo. Diálogo en verso, original, por D. Gabriel Briones.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 33 págs.
- 21.766. Ensayo-histórico crítico sobre la obra de Lutero, por D. José Rogerio Sánchez.—Madrid. Tip. Comercial. 1897. 8.º may., con 91 págs.
- 21.767. El Herald Mercantil, por D. Víctor de la Guardia.—Barcelona. Imp. de la Casa de Caridad. 1897. Fol. menor apais., con 14 págs. y port.
- 21.768. Academias. El Extraño. (Ensayos de modismos literarios), por Carlos Reyles.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1897. 8.º con 94 págs.
- 21.769. Los toreros. Pasacalle, por D. José María Echevarría.—Leipzig. Estamp. de C. G. Röder. 1897. 8.º con 5 páginas.
- 21.770. Tablas para gravar las riquezas rústicas, pecuaria y urbana en los pueblos que tributan por la 1.ª y 2.ª sección, por D. Juan Gonzalo.—Zaragoza. Imp. de Manuel Ventura. 1897. 4.º con 24 págs.
- 21.771. La Alquimia en España, por D. José Ramón de Luanco.—Barcelona. Imp. de Redondo y Xumetra. 1897. 8.º Dos vols., con 288 págs.
- 21.772. Estudios coloniales. Islas Filipinas. Tipos y costumbres, por D. Enrique Polo de Lara.—Sevilla. Imp. de «La Andalucía Moderna». 1897. 8.º con 271 págs.
- 21.773. Los problemas del trabajo y el socialismo, por Don Manuel Gil Maestre.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1897. 8.º proli., con 209 págs.
- 21.774. De la imitación del Sagrado Corazón de Jesús, obra escrita en latín, por el R. P. J. Arnoldo. Trad. por el P. Francisco de P. Garzón.—Madrid. Imp. de A. Avrial. 1897. 8.º con 549 págs.
- 21.775. Nociones de Aritmética, por D. Rafael de la Miyor.—Algeciras. Imp. de Luis Punta. 1897. 4.º con 80 páginas.
- 21.776. Concepto y teoría del Derecho. (Estudio de metafísica jurídica), por D. Adolfo Bonilla y San Martín.—Madrid. Imp. de G. Juste. 1897. 8.º con 212 págs.
- 21.777. El ángelus. Comedia en tres actos y en prosa, original de D. Eusebio Blasco.—Madrid. Imp. del Suc. de Rodríguez Odriozola. 1897. 8.º con 85 págs.
- 21.778. Nuestra Señora de París. Melodrama lírico, en tres actos y once cuadros, por D. Calixto Navarro. Música del maestro Giró.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 66 páginas.
- 21.779. Las cigarreras. Zarzuela cómica, en un acto y siete cuadros, en verso, original de D. Angel Munilla y Don Luis Ferreira. Música de Santonja. Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 34 págs.
- 21.780. El país de la cucaña. Revista satírica, en un acto y cuatro cuadros, en prosa y verso, original de D. Manuel F. de la Puente y D. Tomás Rodríguez Alenza. Música de los Sres. Romea y Chalons.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 45 págs.
- 21.781. Un tío modelo. Cuadro cómico lírico, en un acto y en prosa, original de D. Emilio Ordóñez. Música del maestro Saco del Valle.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 37 págs.
- 21.782. El fantasma de la esquina. Zarzuela en un acto. Letra de D. José Jackson Veyan. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 25 hojas en 8.º apais.
- 21.783. ¿Cómo foy? Melodías, por D. José Baldomir.—Madrid. Imp. de Faustino Echevarría. 1897. Fol. con 4 págs.
- 21.784. Meus amores. Melodías, por D. José Baldomir.—Madrid. Tip. de Faustino Echevarría. 1897. Fol. con 4 págs.
- 21.785. Baladas gallegas para piano solo, por D. Juan Montes.—Madrid. Tip. de Faustino Echevarría. 1897. Fol. con 19 págs.
- 21.786. ¡A nenita! Melodía gallega, por D. Enrique Leus Viera.—Madrid. Tip. de Faustino Echevarría. 1897. Fol. con 3 págs.
- 21.787. Resumen de un curso de elementos de Aritmética, por Doña María Enriqueta Muñoz y Peña.—Sevilla. Imp. de Francisco P. Díaz. 1897. 4.º con 110 págs.
- 21.788. El arco iris. Pasillo cómico-lírico, en un acto, en verso y prosa, original de los Sres. Arniches, Lucio y García Alvarez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 35 págs.
- 21.789. Descripción é historia política, eclesiástica y monumental de España, por D. Valentín Picatoste y García.—Provincia de Sevilla.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1896. 8.º con 152 págs.
- 21.790. Amor al dinero. Juguete cómico, en un acto y en verso, original, por D. Juan José Anello.—Ejemplar ms. Compuesto de 16 hojas en 4.º.
- 21.791. La alcaldía. Pasillo cómico, refundido en un acto y en verso, original, por D. Juan José Anello.—Ejemplar ms. Compuesto de 21 hojas en 4.º.
- 21.792. El anarquismo y los medios de represión, por Don Fernando Cadalso.—Madrid. Imp. de Romero. 1896. 8.º con 134 págs.
- 21.793. Principios de la colonización y Colonias penales, por D. Fernando Cadalso.—Madrid. Imp. de José Góngora. 1896. 4.º con 207 págs.
- 21.794. La pena de deportación y la colonización por penados, por D. Fernando Cadalso.—Madrid. Imp. de José Góngora. 1896. 4.º con 68 págs.
- 21.795. Retrato del Abate Monseñor Sebastián Kucipp,

por D. Juan José Blanch.—Barcelona. Imp. de Martínez. 1897. Una lámina de 50 X 70.

21.796. Todo el mundo relojero, ó el relojero en el bolsillo por D. Manuel Lugalde Huerta.—Valencia del Cid. Imp. de J. Canales. 1897. 12.º con 26 págs.

21.797. Compendio de un plan razonado de Historia Universal, por D. Juan del Cañizo y Miranda.—Segovia. Imp. de Santiuste. 1897. 4.º may. con 176 págs.

21.798. La carrera de Aduanas ó guía para ingresar en este Cuerpo del Estado, por D. Enrique Menor.—Madrid. Imp. de Angel B. Velasco. 1897. 8.º con 160 págs.

21.799. Vida de Santa Teresa de Jesús para uso del pueblo, premiada en el certamen literario artístico de Salamanca de 1882.—Valladolid. Imp. de la «Crónica Mercantil». 1896-97. 8.º con xvi-360 págs.

21.800. Elementos de Religión dogmática y moral, por D. Tomás Ledó Macía.—Lugo Imp. de José Fernández Carballo. 1897. 4.º con xi-227 págs.

21.801. Filosofía de la muerte del hombre, por D. José Pagés Villoslada.—Córdoba. Imp. y pap. Catalana. 1897. 4.º con 111 págs.

21.802. Explicación doctrinal y práctica del libro III del Código civil, por D. Lorenzo Galindo Pardo.—Salamanca. Imp. «La Nueva Aldina». 1896. 4.º con 882 págs.

21.803. Tabulæ Theologicæ moralis universæ, por D. Manuel Díaz-Rubio y Carmena.—Madrid. Imp. de A. Avrial. 1896. 4.º con 294 págs.

21.804. La piri. Sainete en un acto y en verso, original, por D. Juan José Anello. Ejemplar ms. Compuesto de 20 hojas en 8.º

21.805. Lucha de ideales. Morriños, sotanas y boinas. Novela original, por D. Francisco Utrilla y Calvo.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1897. 8.º con 600 págs.

21.806. Don Juan II de Aragón y el Príncipe de Viana, por D. Fernando Ruano Prieto.—Bilbao. Imp. de la Casa de Misericordia. 1897. 8.º may., con 230 págs.

21.807. Compendio de Aritmética para las Escuelas de niños y adultos, por D. José Fernas Gil.—Albayda. Imp. de Vicente Tormo. 1896. 8.º con 64 págs.

21.808. San Isidoro, por D. Carlos Cañal y Migolla.—Sevilla. Imp. de «La Andalucía Moderna». 1897. 4.º con 177 páginas.

21.809. Gramática castellana para uso de las Escuelas elementales y superiores, por D. Antonio Ribalta Tisáns.—Barcelona. Imp. de Ribalta y Giró. 1897. 8.º proli., con 228 páginas.

21.810. Problemas geométricos. División exacta de circunferencia....., por D. Leandro San Germán y Males.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.ª 1896. 8.º proli., con 9 págs. y lámina.

21.811. El fantasma de la esquina. Juguete cómico-lírico, en un acto. Arreg. para zarzuela de la pieza «La sombra negra», por los Sres. D. Eduardo Jackson Cortés y D. José Jackson Veyan. Música de Rubio.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 34 págs.

21.812. Los autómatas. Juguete cómico-lírico-bailable, en un acto y en prosa, original de D. Enrique Prieto y D. Andrés Ruesga. Música de D. Santiago Lope.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 37 págs.

21.813. Quinientos cantares, por D. Fernando de Arteaga.—Barcelona. Imp. de José Cunill. 1897. 8.º con 131 págs.

21.814. Auxiliar estadístico de los libros Diario y Mayor para llevar la contabilidad mercantil por..... partida doble, por D. Saturnino Galán Campo.—Santander. Imp. de la Viuda é hijos de Escotes. 1897. 200 hojas, 41 X 20.

21.815. Nociones de Aritmética, por D. Luis Norberto Hernández.—Avila. Imp. de Cayetano González. 1897. 8.º con 132 páginas.

21.816. Grammaire française (Second cours), por D. Luciano Gisbert Hoël.—Vitoria. Imp. de Casiano Jáuregui. 1897. 4.º men., con 431 págs.

21.817. Lecciones de Religión, por D. Félix Soto y Mancafra.—Cádiz. Imp. de Federico Joly. 1890 á 97. 8.º con 192 páginas.

21.818. Nociones de Geografía Universal, por D. Ricardo Verjano.—Badajoz. Imp. de Rodríguez y C.ª 1897. 4.º con 199 páginas.

21.819. Leyendas, por D. P. Tomás Argüelles.—Túy. Tipografía Regional. 1897. 8.º con 196 págs.

21.820. Contribución á la flora de Galicia, por D. P. Baltasar Merino.—Túy. Tip. Regional. 1897. 4.º con xxviii-330 páginas.

Madrid 15 de Julio de 1897.—El Jefe del Registro, Segundo Carrera.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación por orden numérico de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos (1).

Expediente núm. 16.996. D. Eusebio Busquets y Macaya, vecino de Bilbao.

Patente de invención por veinte años por un aparato denominado Plato de torno mecánico sistema Busquets; destinado al torneado de hierros, bronce y toda clase de metales que sea necesario someter á esta operación.

Expedida en 10 de Febrero de 1896.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.000. D. Claudio Paúl.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de tejidos de lana ó sus mezclas, estampados ó labrados por impresión.

Expedida en 4 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.002. D. José Pérez Cortina.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico que denomina Azufre líquido concentrado.

Expedida en 13 de Mayo de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.003. Mr. John Robert Williams.
Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para hacer cigarrillos.

Expedida en 6 de Abril de 1895.

Caducada por falta de práctica en 23 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.012. Sres. Hijos de Antonio Escubós.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico, fabricación del tejido Primavera.

Expedida en 4 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.014. Mr. Charlton James Wollaston.
Patente de invención por veinte años por mejoras en baterías eléctricas.

Expedida en 6 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.015. D. Manuel Esteban y Sáenz.
Patente de invención por veinte años por un contador eléctrico para corrientes continuas, fundado en la descomposición del agua.

Expedida en 8 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.020. Mr. William King Baker.
Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para la pulverización ó trituración, secamiento y cernido del azúcar.

Expedida en 6 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.022. D. Luciano Benezech.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para enlazar uno ó más papeles secantes á un libro cualquiera.

Expedida en 16 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.023. D. Gustavo Rohrig.
Patente de invención por cinco años por un aparato registrador Eureka.

Expedida en 16 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.040. D. José Mínguez Delgado.
Patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo denominado Gaseosa de café.

Expedida en 4 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.046. D. Ramón Sardá y Vila.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para clarificar aceites de orujo.

Expedida en 12 de Mayo de 1895.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 20 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.047. D. Gerardo Carbonell.
Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos incubadores.

Expedida en 8 de Mayo de 1895.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.049. Sres. Delamare y Leroy.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento químico para la fabricación de agua oxigenada destinada al blanqueo de las fibras textiles.

Expedida en 4 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.053. D. A. Dasca Boada.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para la fabricación de pañuelos de urdimbre, algodón y trama, estambre, tejidos á ligamentos de raso.

Expedida en 4 de Abril de 1895.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.061. D. Pedro Celestino Mochet, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de velocípedos sin cadena.

Expedida en 30 de Julio de 1895.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 de Noviembre de 1897.

Expediente núm. 17.063. Sociedad Delaygne Fils et Cía.
Patente de invención por diez años por un procedimiento de preparación de las gomas llamadas insolubles.

Expedida en 28 de Mayo de 1895.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Noviembre de 1897.

Expediente núm. 17.065. D. Julio Ayrivie.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de piedra artificial.

Expedida en 24 de Mayo de 1895.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Noviembre de 1897.

Expediente núm. 17.066. D. Julio Ayrivie.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento de estuco para la imitación de los mármoles naturales.

Expedida en 24 de Mayo de 1895.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.103. Sres. Sobrinos de Juan Batlló.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial camisetas de punto con cuellos, ó con cuellos y tapas guarnecidos con tejidos ordinarios ó de urdimbre y trama.

Expedida en 24 de Mayo de 1895.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.104. Sres. Sobrinos de Juan Batlló.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial camisetas de punto con cuello y tapa de tejidos de punto estampados.

Expedida en 24 de Mayo de 1895.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Octubre de 1897.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don R. Ulpiano Colom, en nombre del Banco Territorial y Agrí-

cola de la isla de Puerto Rico, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ponce á inscribir una escritura de subhipoteca, pendiente en este Centro por virtud de alzada del expresado funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico ante el Notario D. Mauricio Guerra Mondragón y Mejía con fecha 1.º de Septiembre de 1896, D. José Roig Colomer, en su calidad de Director gerente del Banco Territorial y Agrícola de dicha isla, formalizando la quinta emisión de cédulas al portador hecha por el expresado Banco, hipotecó especialmente al pago de los 500.000 pesos de moneda española corriente á que asciende la totalidad de dicha emisión, con más 125.000 pesos de igual moneda para los cupones ó intereses durante los tres años en que pueden permanecer insolutos sin prescribir el derecho á su cobro, y los premios ó lotes que se repartirán en los 20 sorteos, las hipotecas establecidas á favor del referido Banco en 53 escrituras, que se relacionaron en la que se viene haciendo mención, al efecto de responder cada una de las cantidades por principal, intereses y premios que se especificaron en aquella:

Resultando que entre las hipotecas constituidas á favor del Banco y que éste hipotecó especialmente en la mencionada escritura de 1.º de Septiembre de 1896, se encuentran: una de 7.927 pesos 79 centavos, establecida por los Sres. Casal y Besosa sobre la finca núm. 3.408 del Ayuntamiento de Ponce, por 5.927 pesos 20 centavos del capital de las cédulas y 1.481 pesos 80 centavos de los cupones y los premios; otra impuesta por D. Juan Mouriño Vilar, por 5.926 pesos 20 centavos, sobre la finca 1.162 del Ayuntamiento de Juana Díaz por 3.500 pesos del capital de las cédulas y 875 pesos de los cupones y premios, y otra de 10.592 pesos 40 centavos, impuesta por D. Francisco Grillana y Dragón, sobre la finca núm. 2.068 del Ayuntamiento de Adjuntas, por 7.000 pesos del capital de las cédulas y 1.750 pesos de los cupones y los premios, todas en la jurisdicción del Registro de la propiedad de Ponce:

Resultando que presentada en el mencionado Registro la relacionada escritura, fué devuelta con la siguiente nota: «denegada la inscripción del documento que precede por ser nula la subhipoteca constituida por el Banco, el cual no tiene facultades para sustraer una parte de la masa total de los bienes hipotecados á su favor á la garantía general que todos ellos prestan por ministerio de la ley á la masa total de las cédulas hipotecarias emitidas ó que se emitieren en su representación, subhipotecando especialmente, como ahora lo hace, una parte de aquéllos en garantía de un determinado número de cédulas, acto que es contrario á la naturaleza de las instituciones bancarias de crédito territorial y á lo prescrito en los artículos 206 y 208 del Código de Comercio, y no pareciendo subsanable el expresado defecto, no es tampoco admisible la anotación preventiva»:

Resultando que D. R. Ulpiano Colom como apoderado sustituto del Banco territorial y agrícola, interpuso el presente recurso gubernativo en solicitud de que se dejara sin efecto la anterior nota, alegando que los motivos en que ésta se funda son de un carácter general que lo mismo afecta á las subhipotecas referentes á las fincas radicadas en el distrito de Ponce que á las demás que se establecen en la escritura de 1.º de Septiembre de 1896 y en las cuatro emisiones anteriores, siendo muy de extrañar, por tanto, que ninguno de los Registradores de Arecibo, Humacao, Mayagüez, San Germán y Guayama, en cuyos distritos radican otras fincas subhipotecadas por el Banco, se haya apercibido de la nulidad que el de Ponce atribuye á esas subhipotecas, ni de la incapacidad de aquél para subhipotecar los bienes hipotecados á su favor; que es absurdo el razonamiento del Registrador de que, al constituirse una hipoteca especial sobre bienes determinados para mayor garantía de una obligación, en vez de añadir ó sumar á ésta más seguridades, se le resten ó sustraigan segregando los bienes hipotecados de la garantía general que sobre todos los del deudor tenía el acreedor por ministerio de la ley; que el Banco, subhipotecando especialmente un determinado número de las hipotecas que tiene á su favor por varios préstamos que ha hecho en garantía de las cédulas hipotecarias de la quinta serie, que ha emitido en representación de esos mismos préstamos, no ha efectuado, como supone el Registrador, un acto contrario á la naturaleza de las instituciones bancarias de crédito territorial y á lo prescrito en los artículos 206 y 208 del Código de Comercio, puesto que el primero nada dice con relación al punto de que se trata, limitándose á consignar la facultad de los Bancos de crédito territorial para emitir cédulas hipotecarias por una suma igual al importe total de sus préstamos sobre inmuebles, facultad á que se ha ajustado el Banco que representa el recurrente, no excediéndose en sus emisiones del total de sus préstamos hipotecarios; y en cuanto al segundo artículo, aquél no ha hecho más que cumplirlo rigurosamente, toda vez que para garantizar las cédulas de su quinta emisión ha afectado especial, y singularmente á su pago los mismos préstamos y créditos en cuya representación se emitieron dichas cédulas, y que concretamente se determinan en la escritura presentada en el Registro con toda la expresión y detalles que exige la ley Hipotecaria para que pueda tener eficacia la hipoteca especial y no general á que se refiere el primer inciso del citado art. 208 del Código de Comercio, ostentando el Registrador un desconocimiento, que no puede en él suponerse, de la naturaleza y estructura de las instituciones de crédito territorial, pues de su argumentación parece deducirse una de dos conclusiones igualmente erróneas; ó que, en su sentir, la Administración del Banco no ha podido ni puede subhipotecar una parte de los bienes hipotecados á su favor, ó que ni puede ni debe otorgar esa subhipoteca por ser completamente inútil é innecesaria, en tanto que por ministerio de la ley la masa total de bienes hipotecados á su favor está ya afectada á la seguridad de la masa total también de las cédulas hipotecarias emitidas y que emitiere; que ambas conclusiones parten de un supuesto completamente inexacto, cual es el de exigir ó declarar el repetido art. 208 del Código de Comercio una cosa distinta de la que realmente declara, pues dicho artículo no dice que todas las cédulas hipotecarias emitidas por un Banco territorial, así como sus cupones y primas, tendrán por garantía especial y preferente todos los créditos y préstamos á favor del Banco ó Compañía que las haya emitido, ni podía decir tal cosa por no compadecerse con esa especialidad los términos generales que se atribuyen á aquella declaración; que lo que dice es lo que ha hecho la Administración del Banco, y lo único que es practicable y está en armonía con los principios generales del derecho civil y las prescripciones particulares del Código de Comercio y de la ley Hipotecaria, á saber: que las cédulas hipotecarias de cada emisión que hiciere el Banco, así como sus intereses y primas, tendrán por garantía preferente, afecta especial y singularmente á su pago, no todos los créditos y préstamos á favor del Banco que las haya emitido, en cuyo caso dejaría de existir la especialidad y singularidad, sino los créditos y préstamos en cuya representación

(1) Véase la GACETA de ayer.

hubiesen sido creadas dichas cédulas, que son las concretamente determinadas en cada una de las escrituras de emisión que ha formalizado el Banco, comprendiéndose que, después de haber hecho éste cuatro emisiones, en cada una de las cuales ha afectado especialmente al pago de las cédulas respectivamente emitidas los créditos hipotecarios en cuya representación se hicieron esas emisiones, no era posible que hiciera una quinta ni otras posteriores, constituyendo primera hipoteca sobre bienes ó derechos reales ya hipotecados en las anteriores; que no está menos equivocado el Registrador en cuanto á la inutilidad que supone de la escritura de subhipoteca, pues no, hasta que el art. 208 del Código de Comercio diga que las cédulas hipotecarias, sus cupones y primas tendrán por garantía, con preferencia á todo otro acreedor ú obligación, los créditos ó préstamos en cuya representación las haya creado el Banco, quedando en consecuencia afectos especial y singularmente á su pago esos mismos préstamos y créditos, pues para que la prescripción de dicho artículo surta sus efectos, se requiere además la constitución é inscripción de esa hipoteca especial, con arreglo á los preceptos de la ley Hipotecaria, sin lo cual tal hipoteca no tiene valor alguno en perjuicio de tercero, no ya sólo según dicha ley, sino también según el Código de Comercio, que en su art. 17 declara obligatoria para las Sociedades que se constituyan con arreglo al mismo, la inscripción en el Registro mercantil: en su artículo 21, no sólo ordena que sean objeto de dicha inscripción las escrituras de las mencionadas Sociedades, sino también las emisiones que hicieren éstas de acciones, cédulas y obligaciones, y en su art. 23 prescribe que las inscripciones de las obligaciones ó cédulas nominativas ó al portador cuyas garantías consistan en hipotecas de inmuebles, para que puedan efectuarse es indispensable que la escritura de emisión se presente en el Registro mercantil, después de inscribirla en el de la propiedad, disposición perfectamente acorde con la del art. 39 del reglamento de dicho Registro, según el cual, para inscribir cualquiera emisión de acciones, cédulas ú obligaciones, á cuyo pago se declaren afectos bienes inmuebles (como sucede exactamente con la quinta emisión de cédulas hecha por el Banco territorial y agrícola), es indispensable que se presente la correspondiente escritura pública, ya inscrita en el Registro de la propiedad; y finalmente, que el Registrador se ha excedido en la facultad de calificar; pues si bien el art. 18 de la ley Hipotecaria le atribuye dicha facultad, es sólo respecto de la legalidad de las escrituras cuya inscripción se pretenda, y de la capacidad de los otorgantes y por lo que resulte de las mismas escrituras, pero nunca saliendo de esos límites para buscar defectos imaginarios, fundados en teorías tan originales como las que se aducen en la nota recurrida:

Resultando que unidos al expediente, á petición del Registrador, un ejemplar de los estatutos del Banco y otro de las cédulas emitidas por el mismo, evacuó aquél el informe reglamentario, en el cual sostuvo la procedencia de su nota, para lo que, después de reseñar los inconvenientes del crédito hipotecario común, para evitar los cuales se han creado las instituciones de crédito territorial, y de hacer la historia de éstas, fijó su concepto y las bases en que descansa, que son, según el informante, la separación del crédito y de la hipoteca constituida en su garantía, por estar el ejercicio de las acciones persecutorias de la finca hipotecada en poder de una persona, y en el dominio de otra la garantía hipotecaria, la movilización del crédito, puesto que las cédulas hipotecarias convierten la hipoteca en una verdadera prenda, que se transmite de mano en mano y es la garantía de que el crédito, ó sea el importe de aquéllas y de sus intereses, ha de ser puntualmente satisfecho en las épocas de sus vencimientos, y la creación de la hipoteca colectiva, como consecuencia de las anteriores bases, impuesta sobre la totalidad de los bienes hipotecados y que se hipotecaren en lo sucesivo á favor de las Asociaciones de crédito territorial en seguridad de la totalidad de las cédulas emitidas ó que se emitieren en su representación por dichas Asociaciones, verdaderos agentes intermediarios, que sirven las relaciones que median entre el crédito y la garantía, alegando: que con estos principios están conformes los estatutos del *Crédit Foncier*, de Francia, los del Banco Hipotecario de España y los del Banco territorial y agrícola de Puerto Rico, cuyo art. 48 del último citado, al decir que «el Banco emitirá en representación de los préstamos hipotecarios obligaciones con interés, que tendrán el nombre de cédulas hipotecarias, y por garantía la masa de los bienes hipotecados á favor del mismo Banco», declara paladinamente que las cédulas hipotecarias son la representación de las hipotecas constituidas á favor del mismo Banco; sus partes fraccionarias movilizadas, transmitidas de mano á mano y convertidas en prenda para los efectos de la circulación y del cambio, un pedazo, en fin, del suelo, movilizado y de mano en mano transferido; que como instrumentos de la circulación y del cambio, las cédulas hipotecarias representan, pues, en el juego de las instituciones de crédito territorial, el mismo papel que las escrituras de cesión de créditos hipotecarios en las combinaciones del crédito privado, porque así como los particulares transfieren sus hipotecas mediante el otorgamiento de la escritura de cesión y su inscripción en el Registro, el Banco transfiere las suyas mediante la entrega de las cédulas que las representan sin necesidad de otro requisito, según lo disponen las leyes y los estatutos que regulan las instituciones de crédito territorial, de conformidad con la doctrina del art. 153 de la Hipotecaria, y con el sentido general del art. 82 de la misma ley, en cuya doctrina está inspirada la resolución de esta Sección de 31 de Diciembre de 1895; que desde este punto de vista se nota cuán extraordinario y raro es el acto ejecutado por el Banco, origen de este recurso, porque siendo las cédulas partes fraccionadas de las hipotecas constituidas por los deudores del Banco, éste ha venido á constituir sobre ellos una subhipoteca en garantía de la hipoteca misma subhipotecada; que los estatutos de que antes se ha hecho mérito y la ley de 2 de Diciembre de 1872 vienen también á declarar que la hipoteca, representada por las cédulas, no es la hipoteca especial y determinada del derecho común, que se constituye en seguridad de una determinada obligación sobre una cierta y determinada finca, sino una hipoteca colectiva constituida sobre el conjunto de los bienes hipotecados al Banco, sentándose en todos aquellos esesatos el principio de la correlación última que debe existir entre el montante de las cédulas y el de las hipotecas por ellas representadas, estableciéndose tales reglas referentes al reembolso anticipado de los préstamos y á la amortización de las cédulas, que no dejan duda alguna del carácter colectivo de la hipoteca constituida en seguridad de éstas; pues si así no fuere, en el caso de reembolsos anticipados, había necesidad de recoger las cédulas que tuvieran la garantía especial de las hipotecas que han de ser canceladas por consecuencia de dichos reembolsos, y así el art. 50 de los estatutos del Banco de Puerto Rico, dice: que la amortización de las cédulas tendrá lugar á vencimiento fijo ó por vía de sorteo, según lo permitieren los recursos del establecimiento, ó sea el importe de las cantidades cobradas á los deudores por intereses y amortización, y por consecuencia

de los reembolsos anticipados de los préstamos; donde se ve claramente que la masa total de los bienes hipotecados al Banco garantiza la masa total de las cédulas, puesto que el total importe de los créditos se invierte en la amortización por sorteo de la masa total de las cédulas emitidas en su representación, notándose esto más fácilmente todavía cuando se considera el caso desde el punto de vista del art. 51 de dichos estatutos, porque en él se declara que, en caso de reembolsos anticipados, el Banco deberá retirar de la circulación un número de cédulas por un valor igual al de las sumas reembolsadas, á no ser que invierta inmediatamente dichas sumas en nuevas hipotecas, sin que se diga, porque no sería posible hacerlo de hecho ni de derecho, cuáles han de ser las cédulas retiradas de la circulación, puesto que solamente el sorteo es el que ha de declararlo; que el carácter colectivo de estas hipotecas lo declara también la manera de funcionar de los Bancos, toda vez que la amortización de las cédulas se hace llevando al acervo común, en capital é intereses, el importe de todos los créditos reembolsados, de los que se constituyeron antes y de los que se constituyeron después de cada una de las emisiones, pues que todos sirven para señalar el número de cédulas que han de entrar en sorteo, del que no quedan excluidas ni las emitidas antes ni las que se emitieron después de los créditos cobrados ó anticipadamente reembolsados; siendo, por tanto, la hipoteca representada por las cédulas, una hipoteca colectiva, según lo declara el número 1.º del art. 48 de los estatutos del Banco territorial, al decir que aquéllas tienen por garantía la masa total de los bienes hipotecados á favor del Banco; que los expresados estatutos establecen la separación del crédito y de la hipoteca; que las cédulas no son más que hipotecas movilizadas y convertidas en prenda para los efectos de la circulación y del cambio, y si bien es regla del derecho común hipotecario que sólo al acreedor ó tenedor de la hipoteca compete el ejercicio de las acciones para hacerla efectiva, lo contrario sucede en las instituciones de crédito territorial, porque los tenedores de las cédulas, esto es, los acreedores hipotecarios de los deudores del Banco, no tienen acción alguna directa contra éstos, declarándolo así el art. 31 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, por la cual se creó el Banco Hipotecario de España, y el art. 100 de los estatutos de esta Sociedad, siendo de lamentar que dicha disposición se haya omitido en los estatutos del Banco territorial y agrícola de Puerto Rico, sin duda por considerarla innecesaria por estar el caso previsto en el art. 27 del Código de Comercio; que éste, en sus artículos del 199 al 211, establece de una manera explícita las bases fundamentales en que descansan las instituciones bancarias de crédito territorial y la correlación íntima que debe existir entre los préstamos y las cédulas emitidas, y el carácter representativo que éstas tienen de las hipotecas y su cualidad de bienes muebles como efectos al portador; que por lo expuesto, queda demostrada la procedencia de la calificación hecha de la escritura de subhipoteca otorgada por el Banco, la cual es nula, al tenor de lo establecido en el art. 4.º del Código civil, por haberse ejecutado el acto en contravención de lo dispuesto en las leyes; que habiendo constituido el Banco una subhipoteca sobre varias hipotecas constituidas á su favor en seguridad de una emisión de cédulas por valor todas ellas de 500.000 pesos, y respondiendo aquéllas del conjunto total de la masa de éstas, garantizadas por la subhipoteca, de modo que cada cédula tiene una garantía indivisa proporcional á su valor sobre todos y cada uno de los créditos subhipotecados, puesto que éstos lo han sido en seguridad total de la total masa de las cédulas garantizadas, no podría el Banco hacer en lo sucesivo modificación alguna en ningún crédito hipotecario subhipotecado sin contar con todas y cada una de las cédulas en ellos interesadas, por lo que, aun cuando la mencionada escritura de subhipoteca no fuere nula, debería considerársela como un acto contrario á la naturaleza de las instituciones bancarias de crédito territorial, pues el Banco no podrá cobrar sus créditos, ni á los deudores morosos ni á los que quieran reembolsar anticipadamente sus débitos, mientras que no obtenga de los Tribunales de justicia la declaración de nulidad de las subhipotecas que ha constituido y su consiguiente cancelación en los Registros en que se hayan inscrito, toda vez que en cada pago de un crédito subhipotecado tendrá que, ó recoger la masa total de las cédulas aseguradas con las subhipotecas, ó consignar el importe de los créditos que hiciera efectivos á la disposición de los tenedores de las mismas; que el Banco ha podido dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del Código de Comercio, sin necesidad de otorgar la escritura de subhipoteca, pues le habría bastado para ello presentar simultáneamente en el Registro mercantil el documento que fuere necesario para acreditar la emisión de las cédulas y las escrituras de constitución de los créditos hipotecarios que motivaron la emisión, para que se tomase nota de dichas escrituras de hipoteca antes inscritas en el Registro de la propiedad al tiempo mismo de registrarse el acta de la emisión, y, finalmente, que los Registradores son jueces en materia hipotecaria, y califican las formas, tanto extrínsecas como intrínsecas, así de los documentos privados admisibles en el Registro, como de las escrituras públicas autorizadas por los Notarios, y así de los documentos librados por el Gobierno ó sus agentes como de aquellos otros que expiden los Tribunales de justicia, pues que ni aun siquiera las ejecutorias del Tribunal Supremo están exentas de su jurisdicción para los efectos de inscribir ó suspender y denegar las inscripciones, supuesta la única limitación de no calificar los fundamentos de las providencias judiciales, por lo que tienen la facultad de rechazar del Registro los actos que por cualquier causa, interna ó externa, sean nulos con arreglo á derecho:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador de la propiedad, por considerar: que según el artículo 208 del Código de Comercio, las cédulas hipotecarias y obligaciones especiales, lo mismo que sus intereses y cupones y las firmas que les estén asignadas, tendrán por garantía, con preferencia sobre todo acreedor ú obligación, los créditos y préstamos á favor del Banco ó Compañía que las haya emitido y en cuya representación estuvieren creadas, quedando, en consecuencia, afectos especial y singularmente á su pago esos mismos préstamos y créditos, y que, sin perjuicio de esta garantía especial, gozarán la general del capital de la Compañía, con preferencia también, en cuanto á éste, sobre los créditos resultantes de las demás operaciones; que el art. 48 de los estatutos del Banco territorial y agrícola de Puerto Rico determina que éste emitirá, en representación de los préstamos hipotecarios que realice á largo plazo, obligaciones con interés, que tendrán el nombre de cédulas hipotecarias, garantizadas por la masa de bienes hipotecados á favor del mismo Banco, por el capital social y por el fondo de reserva; que al pretender el Banco garantizar una emisión de cédulas hipotecarias, subhipotecando parte de la masa de bienes hipotecados á favor del mismo Banco, tal parece como que infringe el art. 48 de sus estatutos y el 208 del Código de Comercio, porque esa emisión, sin declaración expresa y sin necesidad de nueva garantía, la tenía en la masa de bienes hipotecados á favor del Banco, en el capital social de éste y

en el fondo de reserva, y esto con preferencia sobre todo otro acreedor ú obligación, tocándose las consecuencias que el Registrador puntualiza en su informe si prevaleciera el criterio del Banco y se diera validez á la subhipoteca de que se trata; que no siendo el Banco dueño de las hipotecas otorgadas á su favor, y estando éstas afectas en general á las cédulas hipotecarias y obligaciones especiales, ha constituido sobre ellas un derecho real, dándose el contrasentido de que los tenedores de las cédulas hipotecarias puedan ser acreedores subhipotecarios de sus propias hipotecas, ó lo que es lo mismo, llegar al absurdo de confundir en una misma persona las cualidades incompatibles de acreedor y deudor, y que por ministerio de la ley, y en consonancia con los propios estatutos del Banco, los tenedores de las cédulas hipotecarias son acreedores colectivos de la masa total de los bienes hipotecados, y no pueden reducirse á la condición de acreedores parciales por medio de una subhipoteca que merma la cuantía de esa masa y altera reglas del derecho invariables:

Resultando que apelada la anterior resolución por el apoderado del Banco territorial y agrícola de la isla de Puerto Rico, y elevado el expediente al Presidente de la Audiencia, esta Autoridad revocó aquélla, dejando sin efecto la nota del Registrador y declarando procedente la inscripción de la escritura de 1.º de Septiembre de 1896, por considerar: que todas las Sociedades y personas que tuvieran á su favor créditos hipotecarios, tienen también la facultad de subhipotecarlos en garantía de sus obligaciones, como consecuencia del derecho de disponer de lo suyo, no habiendo ni debiendo haber disposición legal que lo prohíba en caso alguno; que las cédulas emitidas por el Banco representan obligaciones contra él, y sus créditos hipotecarios representan, por el contrario, derechos reales á su favor, teniendo respecto de aquéllas el carácter de deudor, y relativamente á éstos el de acreedor; que las instituciones de su clase son de tal índole que los deudores hipotecarios son también acreedores en cuanto á las cédulas que adquieren; que en los citados artículos del Código de Comercio se habla de la emisión de las mismas cédulas, de las obligaciones especiales, de los cupones, de las primas asignadas y de su preferente garantía con los créditos y préstamos, pero no se hace mención de las subhipotecas, que es precisamente de lo que se trata; que en el último de tales artículos se dice que los propios créditos y préstamos estarán afectos al pago de las mismas cédulas, cupones y obligaciones especiales, mas nada de esto se opone á lo ejecutado, porque con el hecho de garantizar con un número determinado de los mismos créditos las cédulas de cada emisión, no se aumenta ni disminuye la garantía á ella correspondiente, ni se vulnerarán, por tanto, los derechos de la masa general de los tenedores, ni tampoco los de ninguno de ellos en particular, quedando, por tanto, demostrado que que no se ha infringido el art. 48 de los estatutos, y que los que hipotecan sus fincas á favor del Banco por cantidades recibidas en préstamo, ningún interés tienen en que sean muchas ó pocas las cédulas á que las hipotecas se afecten, porque tal circunstancia no altera la extensión de sus obligaciones, y porque ellos, para el pago, no tienen que entenderse más que con el Banco mismo:

Considerando que el vigente Código de Comercio, al regular los Bancos de crédito territorial, plantea estas instituciones con arreglo al sistema, según el cual dichos Bancos son meros intermediarios entre propietarios y capitalistas, demostrándolo así las disposiciones de la sección 11.ª, tit. 1.º, libro 2.º del mismo, y especialmente las de los artículos 204, 206 y 208, según los cuales, las cédulas que emiten los expresados Bancos representan las préstamos que realizan, hasta el punto de que los adquirentes de aquéllas son los que en realidad verifican éstos:

Considerando que el art. 209 del mismo Código corrobora el mencionado carácter de intermediarios que tienen los Bancos de crédito territorial, pues al autorizar á éstos para hacer préstamos hipotecarios reembolsables á corto plazo, no les faculta para emitir cédulas hipotecarias, debiendo hacerlos con los capitales procedentes de la realización del fondo social y de sus beneficios, con lo que establece la distinción entre préstamos hechos por cuenta y con capitales propios del Banco y préstamos representados por cédulas hipotecarias, los tenedores de las cuales son los verdaderos prestamistas, quienes, según expresa la exposición de motivos del Código, «podrán hacer efectivo el importe de las cédulas y obligaciones, el de sus intereses ó cupones y el de las primas en su caso, sobre los créditos y préstamos que motivaron la emisión de los respectivos títulos hipotecarios, y en cuya representación fueron creados; de suerte que el tenedor de cada grupo de cédulas y obligaciones será satisfecho con el importe de los créditos ó préstamos á favor del Banco que respectivamente representan, con exclusión de los tenedores de otras cédulas y obligaciones, aun cuando fueren de fecha anterior»:

Considerando que del art. 210 del mencionado Código, al autorizar á los Bancos de crédito territorial para hacer anticipos de capitales por un plazo que no exceda de noventa días, con la garantía de sus obligaciones y cédulas hipotecarias, esto es, de las emitidas por los mismos en representación de los préstamos hipotecarios á largo plazo, se deduce también que no son dueños de las hipotecas representadas por dichas cédulas, como lo son de las constituidas en garantía de los préstamos á que se refiere el art. 209, las cuales, por esta consideración, no pueden servir de garantía en las operaciones de crédito á que alude el 210:

Considerando que no siendo los créditos representados por las cédulas hipotecarias propiedad del Banco que las emite, es evidente que no pueden ser aquéllos subhipotecados por éste, quien al constituir la subhipoteca á favor de los tenedores de las cédulas, verifica un acto nulo, no solamente por la consideración expuesta, sino también porque constituye una garantía, consistente en lo que es propiedad de las personas á cuyo favor la otorga:

Considerando que con la presentación simultánea en el Registro mercantil del documento auténtico justificativo de la emisión de las cédulas y de las escrituras de constitución de las hipotecas representadas por aquéllas, después de inscritas en el Registro de la propiedad, hubiera cumplido el Banco territorial y agrícola de la isla de Puerto Rico lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del repetido Código de Comercio, sin necesidad de otorgar la escritura de 1.º de Septiembre de 1896.

Esta Sección ha acordado revocar la resolución apelada y confirmar la nota del Registrador de la propiedad de Ponce.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Rico.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, José María Ariño.

Artículos.....	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS SEIS M		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior.....</i>	133.008'76	1.349'75	134.358'51	1.508.397'67	5.260.316'47	6.768.714'14	1.641.406'43	5.261.666'22	6.964.672'65
Veinte por 100 de la renta de Propios. forestales.....	20.299'13	27.672'96	47.972'09	28.519'80	155.976'69	184.496'49	48.818'93	183.649'65	232.468'58
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	72.551'22	»	72.551'22	422.141'33	»	422.141'33	494.692'55	»	434.692'55
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.343'75	2.031'36	3.375'11	9.325'16	1.541'66	10.866'82	10.668'91	3.573'02	14.241'93
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	56.177'08	75	56.252'08	529.060'40	19.575'04	548.635'44	585.237'48	19.650'04	604.887'52
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	1.500	»	1.500	22.925	1.775	24.700	24.425	1.775	26.200
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	9.052'81	»	9.052'81	44.116'63	»	44.116'63	53.169'44	»	53.169'44
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	48.678'56	6.126'47	54.805'03	133.903'72	38.690'84	172.594'56	182.582'28	44.817'31	217.409'59
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	117.491'80	38.972'95	156.464'75	419.281'62	325.953'49	745.235'11	536.773'42	364.926'44	691.199'86
Diez por 100 de administración de participes.....	19.437'16	3.759'36	23.196'46	50.201'67	26.417'84	76.619'51	69.638'83	30.177'14	99.815'97
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	8.213'24	1.379'12	9.592'36	41.169'63	11.545'66	52.715'29	49.382'87	12.924'78	62.307'65
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	19.609'74	9.155'04	28.764'78	42.814'18	60.137'69	102.951'87	62.423'92	69.292'73	131.716'65
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	143.233'72	10.512'34	153.746'06	433.157'75	153.009'11	586.166'86	576.391'47	163.521'45	739.912'92
Consignaciones para Juzgados restablecidos.....	1.140'18	»	1.140'18	5.336'85	»	5.336'85	6.477'03	»	6.477'03
Reintegros de gastos de personal de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11.666'47	»	11.666'47	58.332'35	»	58.332'35	69.998'82	»	69.998'82
<i>Ventas.</i>	663.403'62	101.034'29	764.437'91	3.748.683'76	6.054.939'49	9.803.623'25	4.412.087'38	6.155.973'78	10.539.061'16
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas, redenciones y transmisiones realizadas desde 1.º de Mayo de 1855 en adelante, de todas las procedencias, incluso el 20 por 100 del valor de los bienes exceptuados, en los de Propios, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.....	154.297'34	10.587'85	164.885'19	778.014'31	199.058'38	977.072'69	932.311'65	209.646'23	1.141.957'88
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	»	»	»	78.180'06	196'50	78.376'56	78.180'06	196'50	78.376'56
11 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»	»	»	3.903'90	»	3.903'90	3.903'90	»	3.903'90
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	17.700'78	»	17.700'78	44.224'54	»	44.224'54	61.925'32	»	61.925'32
13 Idem de Marina.....	3.263'52	»	3.263'52	9.993'43	»	9.993'43	13.256'95	»	13.256'95
SECCION QUINTA	175.261'64	10.587'85	185.849'49	914.316'24	199.254'88	1.113.571'12	1.089.577'88	209.842'73	1.299.420'61
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	251.000	»	251.000	30.220.000	»	30.220.000	30.471.000	»	30.471.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	9.000	»	9.000	147.000	»	147.000	156.000	»	156.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	165.615'42	»	165.615'42	1.569.048'17	»	1.569.048'17	1.734.663'59	»	1.734.663'59
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.890'70	»	4.890'70	28.390'31	»	28.390'31	33.281'01	»	33.281'01
5.º Publicaciones oficiales.....	1.705'40	45	1.750'40	4.150'80	7.917'50	12.068'30	5.856'20	7.962'50	13.818'70
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	250.811'41	»	250.811'41	1.037.020'18	24.428'77	1.061.448'95	1.287.831'59	24.428'77	1.312.260'36
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.323'02	»	6.323'02	55.555'85	»	55.555'85	61.878'87	»	61.878'87
8.º Alcances.....	92.636'01	»	92.636'01	10.949'80	»	10.949'80	103.585'81	»	103.585'81
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	1.113'21	»	1.113'21	228'26	»	228'26	1.341'47	»	1.341'47
CAPÍTULO ADICIONAL.—RECURSOS EXTRAORDINARIOS.	783.095'17	45	783.140'17	33.072.343'37	32.346'27	33.104.689'64	33.855.438'54	32.391'27	33.887.829'81
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.</i>									
Recargos transitorios.....	1.462.145'85	»	1.462.145'85	5.574.110'56	»	5.574.110'56	7.036.256'41	»	7.036.256'41
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	»	»	»	30.000.000	»	30.000.000	30.000.000	»	30.000.000
	1.462.145'85	»	1.462.145'85	35.574.110'56	»	35.574.110'56	37.036.256'41	»	37.036.256'41
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	27.963.836'51	2.120.213'06	30.084.049'57	95.563.218'98	23.458.579'32	119.021.798'30	123.527.055'49	25.578.792'38	149.105.847'87
— 2.ª— Contribuciones indirectas.....	21.580.816'85	484.227'95	22.065.044'80	105.385.340'13	10.378.882'77	115.764.222'90	126.966.156'98	10.863.110'72	137.829.267'70
— 3.ª— Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	36.205.021'94	6.888'46	36.211.910'40	52.529.589'09	2.626.180'54	55.155.769'63	88.734.611'03	2.633.069	91.367.680'03
— 4.ª— Propiedades y derechos del Estado.....	663.403'62	101.034'29	764.437'91	3.748.683'76	6.054.939'49	9.803.623'25	4.412.087'38	6.155.973'78	10.568.061'16
— 5.ª— Recursos del Tesoro..	175.261'64	10.587'85	185.849'49	914.316'24	199.254'88	1.113.571'12	1.089.577'88	209.842'73	1.299.420'61
— Ordinarios.....	783.095'17	45	783.140'17	33.072.343'37	32.346'27	33.104.689'64	33.855.438'54	32.391'27	33.887.829'81
— Extraordinarios.....	1.462.145'85	»	1.462.145'85	35.574.110'56	»	35.574.110'56	37.036.256'41	»	37.036.256'41
RECARGOS MUNICIPALES	88.833.581'58	2.722.996'61	91.556.578'19	326.787.602'13	42.750.183'27	369.537.785'40	415.621.183'71	45.473.179'88	461.094.363'59
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.666.296'67	193.386'97	2.859.683'64	7.387.700'55	1.957.541'02	9.345.241'57	10.053.997'22	2.150.927'99	12.204.925'21
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	612.472'31	28.901'87	641.374'18	1.573.899'08	199.477'29	1.773.376'37	2.186.371'39	228.379'16	2.414.750'55
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	3.278.768'98	222.288'84	3.501.057'82	8.961.599'63	2.157.018'31	11.118.617'94	12.240.368'61	2.379.307'15	14.619.675'76
LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897									
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	949.631'53	»	949.631'53	4.258.997'01	»	4.258.997'01	5.208.628'54	»	5.208.628'54
	949.631'53	»	949.631'53	4.258.997'01	»	4.258.997'01	5.208.628'54	»	5.208.628'54

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuenta hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual los ingresos realizados por dicho concepto.
2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

V.º B.º

El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOIGORROTEA.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los seis primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1893-94 á 1897-98.

CONCEPTOS	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	69.002.717'69	69.333.235'75	69.660.369'34	70.064.320'04	70.444.811'34
Idem industrial y de comercio.....	15.853.492'42	15.913.442'60	15.809.593'87	15.867.062'09	15.949.905'06
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	13.610.319'29	15.583.664'60	14.001.818'29	13.563.643'70	12.919.365'91
Idem de minas.....	1.380.317'81	1.259.852'07	1.357.786'37	1.406.476'22	1.473.483'68
Idem de cédulas personales.....	4.978.876'64	4.619.224'33	4.722.784'27	5.551.500'47	4.983.809'50
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	9.933.832'96	11.109.205'09	11.271.671'59	11.358.117'54	11.430.600'14
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.345.898'46	2.012.987'52	2.156.443'02	2.241.815'39	2.316.711'76
Idem sobre carruajes de lujo.....	282.713'93	272.670'86	263.372'73	229.888'05	238.919'40
Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.650.141'35	1.680.000'96	1.681.452'17	1.654.209'95	1.680.156'13
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	»	1.170.105'45	2.678.325'70	2.112.105'37
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	64.259.519'47	61.136.078'33	54.627.172'30	59.385.972'33	49.183.650'43
Idem convencionales de los Consulados.....	470.903'19	662.772'29	768.878'40	773.041'49	1.027.383'39
Impuesto de consumos.....	32.436.036'90	33.735.738'31	34.672.036'96	35.157.042'98	37.238.173'40
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	534.599'72	692.495'29	929.475'72	724.139'15	532.429'80
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	3.491.885'64	6.173.128'49	6.684.585'78	4.936.167'73	2.886.413'61
Idem especial sobre artículos coloniales.....	4.728.138'20	5.357.242'80	4.691.097'25	4.776.182'80	4.392.328'34
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	5.902.855'28	5.845.287'37	5.921.987'33	6.082.483'29	6.393.689'35
Timbre del Estado.....	23.018.102'43	25.206.749'37	23.680.370'94	21.663.339'20	24.838.484'42
Pólvoras y materias explosivas.....	133.333'33	211.695'65	527.188'93	526.572'37	1.088.694'20
Tabacos.....	44.999.081'76	44.999.608	44.999.366'40	47.500.000'02	47.500.000'02
Cenillas fosfóricas.....	1.593.750'01	2.302.083'39	2.302.083'39	2.300.997'53	2.302.083'47
Loterías.....	32.355.961	30.885.572	30.250.921	32.636.210'25	30.973.087'75
Minas de Linares.....	93.750	93.750	93.750	93.750	93.750
Producto de canales y navegación fluvial.....	556.180'69	532.314'57	530.148'69	599.364'30	547.375'32
Reinta de Cruzada.....	57.630'56	67.541'57	49.659'64	60.527'36	76.391'10
Retención del servicio militar.....	227.437'38	74.250	27.084.750	41.267.500	30.171.000
Los demás recursos.....	9.563.121'77	17.796.486'25	9.686.186'10	12.059.521'91	15.875.206'37
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	»	»	37.636.256'41
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1896-97.....	342.460.597'88	357.557.077'46	369.595.055'93	395.158.171'86	415.235.665'67
	50.190.161'53	45.438.493	45.921.563'16	46.484.839'27	45.473.179'88
	392.650.759'41	402.995.570'46	415.516.619'09	441.643.011'13	460.708.845'55
Recargos municipales.....	10.872.637'03	12.542.614'87	12.419.778'75	11.949.192'37	12.240.368'61
Del presupuesto en ejercicio.....	»	1.853.100'85	1.815.438'68	1.743.914'09	2.379.307'15
De resultas de los anteriores.....	10.872.637'03	14.395.715'72	14.235.217'43	13.693.106'46	14.619.675'76
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	392.650.759'41	402.995.570'46	415.516.619'09	441.643.011'13	460.708.845'55
Idem por recargos municipales.....	10.872.637'03	14.395.715'72	14.235.217'43	13.693.106'46	14.619.675'76
	403.523.396'44	417.391.286'18	429.751.836'52	455.336.117'59	475.328.521'31

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los seis primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1893-94	49.427.386	17.071.425	32.355.961	15.807.025	17.048.936
1894-95	50.123.002	19.237.430	30.885.572	19.426.560	11.459.012
1895-96	49.482.591	19.231.670	30.250.921	18.350.745	11.900.176
1896-97	49.103.275'25	16.467.065	32.636.210'25	23.276.665	9.359.545'25
1897-98	49.550.964'11	18.577.876'36	30.973.087'75	15.141.960	15.831.127'75

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Enero de 1898.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Diciembre de 1897 y en los cinco anteriores por cuenta del presupuesto de 1897-98, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
	<p>PRESUPUESTO ORDINARIO</p> <p>Obligaciones Generales del Estado.</p> <p>Sección 1.ª—Casa Real.....</p> <p>2.ª—Cuerpos Colegiados.....</p> <p>3.ª—Deuda pública.....</p> <p>4.ª—Cargas de justicia.....</p> <p>5.ª—Clases pasivas.....</p> <p>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</p> <p>Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....</p> <p>2.ª—Ministerio de Estado.....</p> <p>3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....</p> <p>4.ª—Idem de la Guerra.....</p> <p>5.ª—Idem de Marina.....</p> <p>6.ª—Idem de la Gobernación.....</p> <p>7.ª—Idem de Fomento.....</p> <p>8.ª—Idem de Hacienda.....</p> <p>9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....</p> <p>10.ª—Colonia de Fernando Poo.....</p> <p>Recargos municipales sobre Inmuebles, cultivo y ganadería.....</p> <p>las contribuciones de..... Industrial y de comercio.....</p> <p>Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....</p> <p>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</p> <p>(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)</p> <p>Ministerio de la Guerra.....</p> <p>Idem de Marina.....</p> <p>Subvenciones de ferrocarriles.....</p>								
1.366.666'64	>	1.366.666'64	2.733.333'28	87.500	2.820.833'28	4.099.999'92	87.500	4.187.499'92	
273.014'14	>	273.014'14	546.028'28	7.270.831'79	134.715.079'91	819.042'42	>	819.042'42	
5.310.806'33	63.309'73	5.374.116'06	127.444.248'12	30.069'07	192.351'31	132.755.654'45	7.334.141'52	140.089.195'97	
>	30.069'07	30.069'07	>	2.422.856'25	2.422.856'25	>	2.422.856'25	2.422.856'25	
19.560'98	>	19.560'98	329.177'20	48.792'24	377.969'44	348.738'18	>	397.530'42	
9.813.198'23	>	9.813.198'23	19.983.628'20	>	19.983.628'20	29.796.826'43	>	29.796.826'43	
16.783.246'32	93.378'80	16.876.625'12	151.036.415'08	10.022.331'59	161.058.746'67	167.819.661'40	10.115.710'39	177.935.371'79	
168.033'79	>	168.033'79	360.339'12	8.475'75	368.814'87	528.372'91	8.475'75	536.848'66	
185.941'63	118.082'24	304.023'87	429.212'10	362.308'35	791.520'45	615.153'73	480.390'59	1.095.544'32	
1.895.649'68	>	1.895.649'68	4.307.414'57	634.349'76	4.941.764'33	6.203.084'25	634.349'76	6.837.414'01	
6.435.273'02	6.842'40	6.442.115'42	13.375.366'62	23.976'41	13.399.343'03	19.810.639'64	30.818'81	19.841.458'45	
17.420.470'70	46.973'58	17.467.444'28	51.615.987'01	1.285.730'34	52.901.717'35	69.036.457'71	1.332.703'92	70.369.161'63	
2.374.235'48	391.918'95	2.766.154'43	8.561.920'02	347.620'82	8.909.540'84	10.936.155'50	739.539'77	11.675.695'27	
3.743.100'59	51.920'35	3.795.020'94	8.137.025'46	563.443'76	8.700.469'22	11.880.126'05	615.364'11	12.495.490'16	
8.676.617'15	7.096'82	8.683.713'97	29.995.454'38	583.523'58	30.578.977'96	38.672.671'53	590.620'40	39.262.691'93	
2.392.885'16	>	2.392.885'16	5.233.231'91	583.181'91	5.816.413'82	7.626.117'07	583.181'91	8.209.298'98	
3.161.883'52	73.060'13	3.234.943'65	10.743.129'33	980.458'10	11.723.587'43	13.905.012'85	1.053.518'23	14.858.531'08	
145.833'32	>	145.833'32	291.666'64	>	291.666'64	437.499'96	>	437.499'96	
63.383.170'36	789.273'27	64.172.443'63	284.087.162'24	15.365.400'37	299.452.562'61	347.470.332'60	16.184.673'64	363.655.006'24	
2.436.306'12	351.825'83	2.788.131'95	6.589.671'25	2.468.649'21	9.058.320'46	9.025.977'37	2.820.475'04	11.846.452'41	
498.900'77	>	498.900'77	1.251.774'29	610.692'18	1.862.466'47	1.750.675'06	610.692'18	2.361.367'24	
2.935.206'89	351.825'83	3.287.032'72	7.841.445'54	3.079.341'39	10.920.786'93	10.776.652'43	3.431.167'22	14.207.819'65	
30.056'65	>	30.056'65	21.712.210'13	>	21.712.210'13	21.742.266'78	>	21.742.266'78	
500.342'76	>	500.342'76	3.416.226'50	>	3.416.226'50	3.916.569'26	>	3.916.569'26	
823.574'69	>	823.574'69	4.768.883'02	>	4.768.883'02	5.592.457'71	>	5.592.457'71	
1.050.000	>	1.050.000	2.454.905'62	>	2.454.905'62	3.504.905'62	>	3.504.905'62	
2.373.917'45	>	2.373.917'45	10.640.015'14	>	10.640.015'14	13.013.932'59	>	13.013.932'59	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Enero de 1898.

V. B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los seis primeros meses de los presupuestos de 1893-94 á 1897-98.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	4.224.999'90	4.487.499'90	4.399.999'92	4.312.499'90	4.099.999'92
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	779.765'31	825.542'46	819.042'42	776.538'26	819.042'42
— 3. ^a —Deuda pública.....	54.957.689	131.806.129'89	148.937.359'01	129.070.943'83	132.755.054'45
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	588.984'65	358.867'24	552.971'96	428.161'75	318.738'18
— 5. ^a —Clases pasivas.....	26.998.297'05	27.315.631'97	28.075.116'11	29.320.666'40	29.796.826'43
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	438.624'85	422.595'56	428.486'20	465.488'48	528.372'91
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	907.954'04	876.695'25	1.002.083'76	611.722'95	615.153'73
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	5.757.057'94	5.593.520'12	6.120.709'13	5.961.419'86	6.203.064'25
} Obligaciones civiles.....	19.479.404'26	19.671.209'60	19.797.475'61	19.729.668'02	19.810.639'64
} Idem eclesiásticas.....	74.031.379'61	70.357.913'18	69.767.063'73	69.789.492'28	69.036.457'71
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	13.561.577'34	10.128.157	10.912.905'31	11.539.777'55	10.936.155'50
— 5. ^a —Idem de Marina.....	10.290.757'86	11.579.791'04	11.231.771'22	12.118.416'88	11.880.126'05
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	28.377.634'71	36.202.796'65	42.641.825'88	37.781.878'28	38.672.071'53
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	7.337.128'22	7.604.345'74	7.166.526'64	7.915.703'87	7.626.117'07
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	11.725.926'40	12.343.276'98	13.148.237'28	12.616.217'12	12.519.494'81
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas).....	327.499'98	327.499'98	327.500'02	400.833'30	437.499'96
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	259.784.681'12	339.901.472'56	365.329.074'20	342.839.428'73	347.081.814'56
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1896-97.....	152.216.019'95	21.990.948'81	17.859.882'21	21.944.757'81	16.184.673'64
Recargos municipales.....	412.000.701'07	361.892.421'37	383.188.956'41	364.784.186'54	363.269.488'20
} Del presupuesto en ejercicio.....	4.400.072'75	6.380.651'89	5.524.593'10	10.700.903'38	10.776.652'43
} De resultas de los anteriores.....	»	6.739.714'63	6.179.380'40	6.547.263'07	3.131.167'22
RESUMEN	4.400.072'75	13.120.366'52	11.703.973'50	17.248.166'45	14.207.819'65
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	412.000.701'07	361.892.421'37	383.188.956'41	364.784.186'54	363.269.488'20
Idem por recargos municipales.....	4.400.072'75	13.120.366'52	11.703.973'50	17.248.166'45	14.207.819'65
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....	416.400.773'82	375.012.787'89	394.892.929'91	382.032.352'99	377.473.307'85
»	»	»	1.875.756'80	938'04	21.742.266'78
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	8.737.303'43	132.645'41	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	933.881'20	179.301'98	8.790'28	»	»
Idem de Marina.....	7.194.245'67	5.286.854'90	7.036.481'80	2.093.595'68	»
Idem de Fomento.....	3.469.938'55	»	»	»	»
»	20.333.368'85	5.598.802'29	7.045.272'08	2.093.595'68	»
(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1886.....	»	»	»	28.929.768	»
Ministerio de la Guerra.....	»	»	»	»	3.916.569'26
Idem de Marina.....	»	»	»	12.589.503'15	5.592.457'71
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»	3.653.545'61	3.504.905'62
»	»	»	»	45.166.816'76	13.013.932'59

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Enero de 1898.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MÍNGUEZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTEA.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 22 de Enero de 1898.—El Director general, Estanislao G. Monfort.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Gobierno civil de la provincia de la Coruña.**

En el expediente de excepción propuesta por el mozo Manuel Ramón Cacheiro, del reemplazo de 1898 por el distrito de Cambre, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del hermano del mismo Antonio Romero Cacheiro, hijo de Ramón y Manuela.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para los fines que determina el art. 69 del vigente reglamento de Reemplazos.

Coruña 22 de Enero de 1898.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester. 378—M

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

La Excm. Diputación provincial, en acuerdo de 18 del actual, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión del personal, ha dispuesto proveer en propiedad la plaza de Arquitecto de la provincia, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, con el haber anual de 5.000 pesetas, 1.000 más para material de oficinas y 10 pesetas de dietas por cada día que dicho funcionario salga fuera de la capital para asuntos del servicio sobre los gastos de viaje.

Para ello se publica concurso, debiendo acreditar los aspirantes documentalmente estar adornados de las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español, de buena conducta, menor de cincuenta años de edad y poseer el título de Arquitecto obtenido en la Escuela oficial del Estado.

2.ª Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no estar sometido á expediente gubernativo ni de otra clase por faltas en el ejercicio de su profesión.

3.ª Haber servido durante diez años por lo menos en su carrera cargo oficial del Estado, de provincia ó del Municipio en capital de primera clase.

4.ª Será condición digna de tenerse en cuenta la de haber prestado servicios oficiales en esta provincia, y de haber ejecutado construcciones de carácter público en la misma.

5.ª El Arquitecto que entre los aspirantes designe esta Excm. Diputación, tendrá todas las obligaciones y gozará de todos los derechos inherentes á su cargo, determinados en la vigente legislación.

6.ª La convocatoria para este concurso se hace por el término de treinta días, que comenzará á correr y contarse desde la publicación del correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID.

7.ª Dentro del plazo improrrogable fijado, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Excm. Diputación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á ocupar dicha vacante.

Málaga 19 de Enero de 1898.—El Gobernador civil, Santa Marina. X—1296

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ricardo y Segundo Alvarez Conde, de treinta y cuatro y treinta y un años de edad respectivamente, naturales del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, los que se ausentaron pasa de diez años en ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de sus residencias, con el fin de que su madre Manuela Conde Alvarez pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Telmo la excepción que preceptúa el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Pontevedra 22 de Enero de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro y treinta y un años respectivamente, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, color bueno, particulares ninguna. 388—M

Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Bujalance.

D. Juan Jurado Cabello, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de Bujalance.

Hago saber que en este distrito municipal se instruye expediente de apremio y ejecución por débitos de contribución territorial del anterior ejercicio de 1896 á 97, contra los herederos de Luis Rodero Moreno, de estos vecinos, cuyo débito grava, según certificación del amillaramiento, sobre la mitad de una casa proindivisa, situada toda en la calle Sancha Fernández de esta población, marcada con el núm. 12, y de los antecedentes que resultan de dicho expediente, entre otros, aparece ser además Félix Rodero Lain, el cual no ha podido ser notificado del procedimiento que se sigue, por ignorarse su respectivo domicilio, habiendo tenido efecto el primer remate de la finca el 30 de Octubre último en el local del Ayuntamiento de esta ciudad, en la cantidad de 525 pesetas, importe de la capitalización; y con el fin de que el citado Félix Rodero Lain comparezca en esta Agencia á exponer los derechos que le asistan, se le cita y emplaza al mismo ó persona que lo represente por el término de veinte días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; quedando apercibido que transcurrido dicho tiempo sin haber comparecido se declarará firme el remate, y seguirán los procedimientos por esta agencia hasta

ultimar el expediente en curso, y otorgar la debida escritura en su rebeldía en favor del rematante; pues así está acordado en providencia fecha 28 del corriente.

Bujalance 30 de Diciembre de 1897.—Juan Jurado. 377—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Jaén.—Joaquín Altozano, Lista.
San Sebastián.—Alfredo Navacerrada, Piamonte, 15.
Idem.—Idem, íd.
Cieza.—Rafael Jiménez, Prado, 10, entresuelo.
San Roque.—Juan Guerrero, Sartén, 6.
Barcelona.—Martín Nadales, Valverde.
Osuna.—Julia Bárcena, Arco de Santa María, 11 y 21.
El Molar.—Petra Chinchón, Barquillo, 26.
Palma.—Juan Pascual, Huertas, 7.
Sarriá.—Venancio López, sin señas.
Firence.—Julia Carvajal Sista, ídem.
Tenerife.—Morales, Barquillo, 2 duplicado, 3, izquierda.
Alicante.—Ibarrola, García de Paredes.
San Sebastián.—Sauza, Florida, 6.

Madrid 24 de Enero de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Astorga.**

D. José Lombán Lombardero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Astorga.

Hago saber que, en conformidad á lo dispuesto en el número 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que á continuación se expresan, cuyos paraderos se ignoran, así como el de sus padres ó parientes, por cuya virtud se les cita para que concurran el día 30 del corriente mes, á las diez de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, así como el día 13 del próximo mes de Febrero al sorteo, y á la clasificación y declaración de soldados el primer domingo del mes de Marzo siguiente.

Mozos á quienes se cita.

Mateo Blanco, expósito; nació el 20 de Enero de 1879.
Eulogio Leandro Blanco, expósito; nació el 12 de Marzo de íd.

Antonio Eduardo Francisco Blanco, expósito; nació el 6 de Abril de ídem.

Francisco Blanco, expósito; nació el 10 de Mayo de ídem.
Bernardino Germán Blanco, expósito; nació el 27 de ídem ídem.

Wenceslao Blanco, expósito; nació el 27 de Septiembre de ídem.

Orestes Silvino González, expósito; nació el 15 de Noviembre de ídem.

Eloy Ponciano Blanco, expósito; nació el 1.º de Diciembre de ídem.

Jesús Enrique Fernández, hijo de Vicente y Manuela; nació el 13 de Agosto de ídem.

Félix Antonio Vizmanos Dad, hijo de Antonio y Vicenta; nació el 12 de Julio de ídem.

Angel Gómez Alonso Flórez, hijo de Tiburcio y Sabina; nació el 1.º de Marzo de ídem.

José Ferreiro y Ferreiro, hijo de José y Josefa; nació el 7 de Julio de ídem.

Antonio Ricardo Silva Garfía, hijo de Bernardo y Josefa; nació el 7 de Febrero de ídem.

Dodolino Isidoro Fernández Muñoz, hijo de Basilio y Adela; nació el 4 de Abril de ídem.

Ricardo Restituto Ramos, expósito; nació el 30 de Abril de ídem.

Astorga 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Lombán. 375—M

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**Servicio militar.****SECCIÓN DE LA CONCEPCIÓN**

Por el presente se requiere y emplaza á cuantos tengan noticia del paradero de Tomás Duimano Narat, natural de Gerona, hijo de José y de Luisa, de veintiocho años de edad, de estado soltero, y de profesión jornalero, para que á la mayor brevedad posible se presenten en la Secretaría de esta Sección (Consejo de Ciento, núm. 376 l.º), á exponer los datos que conozcan con respecto al indicado paradero.

Barcelona 31 de Diciembre de 1897.—El Teniente Alcalde, Presidente, Juan Amat. 376—M

Ayuntamiento constitucional de Cambre.

No habiéndose presentado el recluta José Rodríguez Villaverde, hijo de José y Andrea, natural de Santa María de Vigo, núm. 72 del alistamiento de 1896 y 43 del último sorteo, á recibir el pase que con fecha 1.º de Agosto último le ha expedido el Sr. Jefe de la Caja de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, ni al acto de concentración de fuerzas para su destino á Cuerpo: este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó declararle prófugo, condenándole á las penas establecidas en el art. 107 de la vigente ley de Reclutamiento, y dispuso se practiquen las diligencias oportunas para su busca, captura y conducción.

En su consecuencia, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conducente para la busca y captura de dicho mozo, remitiéndole á mi disposición con las seguridades debidas.

Cambre 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Miguel Colesna. 381—M

Ayuntamiento constitucional de Cebrosos.

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de este año, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley, con el núm. 13,

el mozo Sixto Santiago Olmedo Aguado, nacido en 28 de Marzo de 1879, hijo de Cirilo y Bernabea, naturales de Carabanchel Alto y Ugena; con el núm. 26 el mozo Aurelio Telesforo López Rodríguez, nacido en 27 de Julio de 1879, hijo de Victoriano López Rodríguez, natural de Barreman, y de Juana Rodríguez y Rodríguez, que lo es de Peguerinos; con el número 33, Cándido Juan Villalpando Riego, nacido en 3 de Octubre de 1879, hijo de Ignacio Villalpando Mostaza, natural de Ponteijos, y de Brígida Riego Esteban, de igual naturaleza, y con el núm. 46, Iluminado, conocido canónicamente por Saturnino González Sánchez, nacido en 29 de Noviembre de 1879, hijo de Andrés y Vitoria, también naturales de esta villa; é ignorándose de todos por más de diez años el punto de su residencia, se les cita por el presente á fin de que concurran á la Casa Consistorial de esta villa, á las diez de la mañana del día 30 del corriente, en que tendrá efecto la rectificación del alistamiento, á exponer cuanto á su derecho convenga; pues de no hacerlo en dicho día, ó en los siguientes hasta el 10 de Febrero inmediato, se considerará á dichos mozos como muertos, en analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 88 de la vigente ley de quintas, ó parándose en otro caso los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de los puntos en que aquellos teagan sus domicilios, incluyan en su alistamiento á citados mozos, si ya no lo hubieren verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía para que este Ayuntamiento pueda acordar lo que proceda en justicia en el acto del cierre definitivo del alistamiento.

Cebrosos 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Bragado. 384—M

Alcaldía constitucional de Alcaraz.

D. Francisco González Escudero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta población para el reemplazo del corriente año, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos José Antonio Gálvez Muñoz, hijo de D. Juan y Doña Clotilde; Emilio Felipe Juan Dómine, de D. Ricardo y Doña Filomena, y Francisco Gaspar García, de Miguel y Dorotea, nacidos en 20 de Septiembre, 6 de Octubre y 4 de Diciembre de 1879, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, se les cita para el acto de rectificación de dicho alistamiento, que tendrá efecto ante el Ayuntamiento de mi presidencia en estas Salas Consistoriales el día 30 del presente mes, á las diez de su mañana, por si tuvieren que formular alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcaraz 21 de Enero de 1898.—Francisco González. 374—M

Alcaldía constitucional de Avila.

Ignorándose el paradero de los mozos Daniel Rodríguez Herrerc, hijo de Manuel y Gumersinda; Tomás Calleja Téllez, de Rufino y María; Eugenio María de Castro Cruz, de Juan Manuel y Gabina; Pablo López San Segundo, de Luceo y Martina; Manuel Luis Caballero de Tineo y Fresneda, de Eduardo y Matilde; Francisco Isidro Masera, de Manuel y Juana; Julián Sánchez Martín, de Casimiro y Leandra, Julián Ruano Llorente, de Gregorio y Antonia; José Navarro Balmori, de José y María; Eusebio Hernández Fernández, de Pantaleón y Vicenta; Juan Rodríguez Martín, de Santiago y Gregoria; Benito Romanillos Vaquero, de Carlos y Andrea; Epifanio Gómez, de padre desconocido y Francisca; Ezequiel Benavente Garcinuño, de Antonio y Juana; Ezequiel Benavente Urbano Garcinuño, de Antonio y Juana; Abelardo García Garrido, de Leandro y Dominica; Cecilio Escarbonda Dabán, de Julián y Alejandrina; Mariano Pastor Pérez, de Carlos y Julia; Anastasio Muñoz Gordillo, de Cirico y Martina; Antonio Aparicio Pinar, de Joaquín y Felisa; Modesto Moreno Esteban, de Gregorio y Adela; Gervasio Jiménez Trujillano, de Antonio y Josefa; Manuel Panadero Asensio, de José y María; Plácido Gete Ilera, de Eugenio y Visitación; José Cabellos de Ureña, de José y Juana; Dionisio Alonso Aparicio, de Lorenzo y María; Angel Galán Rodríguez, de Mariano y Petronila; Manuel Sáenz y Sáenz, de Manuel y Patrocinio; José Romasanta Fernández, de Juan Francisco y Cipriana; Agustín Heredero Sastre, de Aquilino y Basilia; Plácido Nuño Ortega, de Frutos y Práxedes; Francisco Vergas Martín, de Pedro y Leandra; José López Peláez, de Rafael y Eusebia; Pedro Alcántara Jiménez de Muñana Zappino, de Ambrosio y Victoria; Claudio Estébanez Gallinar, de Vicente y Carmen; Mariano Blázquez Ramos, de Santiago y Anastasia; Roberto Verdegué Méndez, de Antonio y María; Román González y González, de Isidro y Vicenta; Aurelio López Labrador, de Vicente y Teresa; Alfredo Fernández Rodríguez, de Gerardo y Cipriana; Lucio Gál Jiménez, de Pedro y Teresa; Julio Berenguer Soriano, de José y Amalia; Mariano Muñoz Jiménez, de Pedro y Eusebia; Francisco de San Segundo Jiménez, de Segundo y Antonia; Rafael García Ceballos, de Cándido y Camila; Santos García Muñoz, de Alejandro y Balbina; Enrique Vidal Sanz, de Pedro y María; Hilario de San Segundo, Pablo García, Guillermo San Segundo, Rafael R., Higinio González, Tomás Colorado Vinuesa, Pedro de San Segundo, Prudencio San Roque, Juan Jiménez, Segundo de San Segundo, Pablo Juan, Domingo de San Segundo, Ciriano de San Segundo, Fausto de San Segundo, Galo de Galo San Segundo y Félix de San Segundo, hijos de padres desconocidos, que nacieron en esta ciudad en el año 1879, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos ó sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 30 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento; en la inteligencia que el presente se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Agosto de 1896, por ignorarse la actual residencia de los mismos interesados, y que de la no comparecencia se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Avila 22 de Enero de 1898.—Santos Reyes. 373—M

Alcaldía constitucional de Avilés.

Con el sueldo de 3.000 pesetas anuales se halla vacante la plaza de Director de la banda de música municipal de esta villa.

Los aspirantes tienen que acreditar haber dirigido por espacio de cinco años consecutivos una banda militar ó municipal de capital de provincia.

Las solicitudes se remitirán á esta Alcaldía, acompañadas de sus respectivos justificantes, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID.
Avilés 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Florentino A. Mesa. 372—M

Alcaldía constitucional de Riópar.

D. Ambrosio Zorrilla Martínez-Peláez, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber que en el alistamiento de esta villa, formado por el Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos, conforme dispone el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos siguientes:
Horencio Sebastián Ortega Castillo, hijo de Julián y Rosa.
Florencio Bibiano Ortega Castillo, de Julián y Rosa.
Zoilo Francisco Blázquez Rodríguez, de Laureano y Teresa.
Félix Joaquín González Hernández, de Gabriel é Isidra.
Juan Vicente González López, de Ulpiano y Adelaida.
Victoriano Vicente González López, de Ulpiano y Adelaida.
Segundo Antolín Sánchez Rodríguez, de Estanislao y Melchora.
Antonio Ramón Oiredo Valero, de Lucio y Mariana.
Donato Ramón González Romero, de Pascual y Ramona.
Valentín Fajardo Mañas, de Francisco y Asunción.
Inocencio Antonio Rodríguez Lumberras, de Vicente y Gabriela.

Y como quiera que se ignora el paradero de los mozos y sus padres, se les cita por medio del presente anuncio para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 30 del presente mes, á las nueve de su mañana; pues en caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Riópar 18 de Enero de 1898.—Ambrosio Zorrilla. 389—M

Alcaldía constitucional de Santoña.

D. Angel Blanco Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santoña.
Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Hilario Luis Fernández Rocañi, hijo de Juan José y Florencia, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.
Santoña 21 de Enero de 1898.—Angel Blanco. 391—M

Alcaldía constitucional de Sayalonga.

Ignorándose el paradero y domicilios de los mozos José Doña Muñoz, hijo de Antonio y María; José Fernández Sánchez, de José y Trinidad, y Antonio Córdoba Córdoba, de Antonio y Pilar, que han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año en concepto de naturales, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente edicto para que el domingo 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, en que dará principio la rectificación de dicho alistamiento, comparezcan á esta Sala Capitular, ya en persona ó por medio de sus padres, amos, tutores ó personas de quienes dependan, y hagan las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que de no concurrir en el día señalado ó en los siguientes hasta la mañana del 12 de Febrero, que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, sufrirán los perjuicios consiguientes, tanto por estas operaciones cuanto por el sorteo de los mozos, que ha de verificarse al siguiente día 13 del mismo mes, para cuyo acto también quedan citados por este edicto, si antes no fuesen excluidos del alistamiento.

Al mismo tiempo, y caso de que en otra localidad hubiesen sido alistados dichos mozos, ó constasen por cualquier concepto sus defunciones, suplico á los Sres. Alcaldes respectivos se sirvan manifestarlo con urgencia á este Ayuntamiento.
Sayalonga 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Sebastián Díaz. 390—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALHUCEMAS

D. Enrique Santaló y del Pozo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 4, y Juez instructor de una sumaria.
Habiéndose ausentado de esta plaza el confinado Francisco Martín Pareja, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, partido judicial de la misma, hijo de Francisco y de María, soltero, de cuarenta y un años de edad, de un metro 775 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, barba poblada, boca regular y color sano, señas particulares anquilosis del dedo índice de la mano derecha, á quien de orden del Sr. Gobernador de esta plaza me hallo instruyendo sumaria por el delito de quebrantamiento de condena;
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al confinado Francisco Martín Pareja, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA, se presente en este punto, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para hallar al referido confinado, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza en calidad de preso y con las seguridades convenientes.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga.
Alhucemas 15 de Enero de 1898.—El Juez instructor, segundo Teniente, Enrique Santaló y del Pozo. 380—M

CARTAGENA

D. Timoteo Sobrao Gutiérrez, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado de estas fuerzas José Gurpi Preñanosa, acusado del delito de primera deserción.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José Gurpi Preñanosa, natural de Aluján, vecindado en el mismo pueblo, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 569 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poca, color sano, su frente regular, su aire regular, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Gurpi Preñanosa, y en caso de ser habido lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.
Cartagena 18 de Enero de 1898.—Timoteo Sobrao.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Juan Gómez. 382—M

D. Timoteo Sobrao Gutiérrez, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado de estas fuerzas Isidro Cornellana Ortiz, acusado del delito de primera deserción.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Isidro Cornellana Ortiz, natural de Monfalcó, vecindado en el mismo pueblo, Ayuntamiento de Aluján, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Lérida, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 631 milímetros, pelo negro, cejas pardas, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba poca, color sano, su frente regular, su aire ligero, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Isidro Cornellana Ortiz, y en caso de ser habido lo remitan preso, y con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición.
Cartagena 18 de Enero de 1898.—Timoteo Sobrao.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Juan Gómez. 383—M

FELANITX

D. Francisco Amello Bestard, Ayudante militar de Marina del distrito de Felanitx, provincia de Mallorca, y Fiscal instructor de una sumaria.
Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al individuo Jaime Servera Brunet, hijo de Pedro y Magdalena, de cuarenta y siete años de edad, natural y vecino de Son Servera, partido de Manacor (Baleares), casado con Bárbara López Five, de profesión marinero, y cuyo actual paradero se ignora, para que tan luego sea inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía de causas á responder de los cargos que contra él resultan en el proceso in-truido con motivo de aprehensión del falucho San Luis, folio 482 de la tercera lista de la inscripción de Palma, con tabaco de contrabando, y del que era su patrón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que con arreglo á ley hubiere lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Fiscalía de causas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
Felanitx 21 de Diciembre de 1897.—Francisco Amello.—Por su mandato, José Salcedo, Secretario. 379—M

LAS PALMAS

D. Manuel Pérez Castañeda, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria, Juez instructor de la misma.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Mas y Soto, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Torrevieja, provincia de Alicante, de oficio marinero, tripulante que fué del bergantín San Luis, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Comandancia de Marina para la práctica de diligencias acordadas en causa que contra el mismo se sigue por escándalo y proferir palabras irrespetuosas al Gobernador político militar de Río de Oro; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.
Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los testigos Don José Porcel, Pastor López y José Amena, Capitán y marineros que fueron de dicho buque, para que en el plazo decretado hagan igual presentación.
Por tanto, intereso á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los mismos, haciéndolos comparecer.
Las Palmas 16 de Noviembre de 1897.—Manuel Pérez.—Por mandato de S. S., Juan Cabral, Secretario. 387—M

LORCA

D. Alberto Martínez Pie, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de esta zona Juan Cayuela Pérez por el delito de primera deserción.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Cayuela Pérez, recluta de esta zona y reemplazo de 1897, hijo de Juan y de Rosa, natural de Lorca, provincia de Murcia, de

estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 668 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con la seguridad conveniente á mi disposición al cuartel de Infantería de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Lorca 15 de Enero de 1898.—Alberto Martínez. 226—M

D. Antonio Romera Morata, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Juan José Navarro Piñero por el delito de falta de presentación á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan José Navarro Piñero, hijo de José é Isabel, recluta de esta zona, con el núm. 79 del sorteo en el reemplazo de 1897, por el cupo de la tercera sección de esta ciudad, provincia de Murcia, de oficio jornalero, siendo su estado soltero, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta arriba expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, al cuartel de Infantería de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á 21 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Antonio Romera. 340—M

MOTRIL

D. Manuel Ortuño Rodríguez, Ayudante, y Juez instructor de Marina de este distrito.

Por el presente llamo, cito y emplazo al inscrito de mar Miguel Domínguez Rodríguez, para que en el término de noventa días, á contar desde la fecha en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado de instrucción para ingresar en campaña ó redimir su servicio activo, cuyo nuevo plazo le ha sido concedido por el Excmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz por la distancia en que se presume se halla.

Dado en Motril á 19 de Enero de 1898.—Manuel Ortuño.—Por su mandado, J. F. López. 385—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.
En virtud del presente se sacan á pública subasta, por segunda vez, bajo un solo lote, por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

PRIMERA

Una casa de habitación, situada en la calle de San Mauro, de esta ciudad, marcada con el número veintidós de policía, lindante por la derecha con otra de Doña Carlota Dualde; por izquierda con la de Doña Josefa Pedro Vilaplana, y por dorso con la de Doña Rosa Payá. La cual consta de tres navadas de profundidad, una de punta y un patio deslunado, con piso bajo y tres más por delante y sótanos, entresuelo y cuatro más por el dorso; y la navada de punta, cinco pisos y un terrado en la cubierta de la misma, con desagüe á la alcantarilla pública. Midiendo la parte edificada una superficie de sesenta y siete metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, y la no edificada ó patio con excusado, otra de siete metros y cuarenta decímetros también cuadrados. Justipreciada la descrita finca en seis mil seiscientos ochenta pesetas..... 6.680

SEGUNDA

Una heredad titulada la Caseta, situada en la partida de Riquer Bajo, de este término municipal, con su casa de campo, señalada con el número sesenta y siete antiguo y veintitrés moderno del cuartel del Oeste, y tierras de su dotación, compuesta aquélla de tres navadas de profundidad y piso bajo, principal y porche, con un lavadero y dependencias propias para el colono en planta baja, habitaciones en el principal, y el porche destinado á pajar y forraje. La cual mide una superficie de ochenta y un metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, y las tierras otra de siete hanegadas huerta, de segunda clase, equivalentes á cincuenta y ocho áreas, diez y siete centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados; y una hanegada de tierra, marca de tercera, con algunas cepas é higueras, ó sean ocho áreas treinta y una centiáreas, con derecho la huerta á una piedra de agua de la balsa inmediata y una hora de la fuente de Borchell en los días señalados, y además la tercera parte de la era de trillar y cisterna de la misma heredad, todo contiguo con camino carretero; lindante por Norte con tierras de los herederos de Doña Rosa Espinós y Juliá; por Sur con las de los herederos de D. Mignel Herráez Cervera; por Este con las de D. Elías Sánchez Barberá, y por Oeste con las de los herederos

de D. Antonio Pérez; justipreciada en doce mil trescientas setenta y cinco pesetas..... 12.375

TERCERA

Una heredad denominada de Blas Giner, situada en la partida de Mariola, del término de esta ciudad, con su casa de labor y habitación de recreo y ermita, marcada con el número ciento treinta y cinco del cuartel del Norte: lindante por Mediodía ó Sur con tierras de los herederos de D. Juan Silvestre Olcina, las de José Merita y las de los herederos de D. Nicolás María, Presbítero, hoy de D. Francisco Pastor, Doña Angelina Ferri y herederos de D. Miguel Mariá; por Levante ó Este con tierras de los herederos del antedicho D. Miguel Mariá; por Norte con las de la heredad llamada de la Fuente de Mariola, barranco de Bocairente en medio, con dicho barranco que divide los términos municipales de Ateyo y Bocairente, y con tierras de D. Miguel Galiano y Taléns, Marqués de Montortal, hoy con tierras de D. Joaquín Pérez, con el referido barranco de Bocairente y con las tierras de los herederos del mismo D. Miguel Galiano y Taléns, y por Poniente ó Oeste con tierras de D. Joaquín Gisbert, hoy de D. Luis Pérez Juliá, cauce del río llamado el Juncaret en medio.

Dentro de los lindes que quedan mencionados, y formando una sola finca, existen las tierras que á la misma pertenecen y que son objeto de la subasta, como igualmente la casa de labor antes marcada y la de reciente construcción, sin número ni letra de demarcación, denominada de Altamira. Tierra plantada de viña con algunos nogales, almendros é higueras, cuarenta jornales, equivalentes á diez y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y tres centiáreas y catorce decímetros cuadrados, clasificados en cuatro de primera clase, diez y seis de segunda y veinte de tercera aproximadamente.

Tierra inculta ó monte bajo, con algunos pinos y encinas en la parte umbría, sesenta y tres jornales, equivalentes á treinta y una hectáreas, cuarenta y una áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados, clasificados en seis de primera clase, diez de segunda y cuarenta y siete de tercera, provisionalmente.

Tierra sembrada, de segunda y tercera clase, quince jornales, equivalentes á siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados.

Tierra huerta eventual, de tercera clase, con árboles frutales, fuente, pozo, lavadero y una balsa, un jornal, equivalente á cuarenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas y cincuenta y siete decímetros cuadrados.

Casa primitiva, ó sea la antes marcada con el número ciento treinta y cinco del cuartel del Norte. Superficie cubierta, cuatrocientos sesenta y cinco metros y setenta y seis decímetros cuadrados. Superficie descubierta, en corrales y patio, doscientos sesenta y un metros y siete decímetros, y la era de pan trillar, otra de quinientos siete metros y diez y ocho decímetros, también cuadrados.

Existen, como aumento de la misma heredad, las tierras designadas para la de Altamira, y son aproximadamente diez y nueve y medio jornales de tierra cultivable, equivalentes á nueve hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y ocho centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados. De éstos hay cuatro y medio de viña de tercera clase y quince de sembradura, también de tercera.

Y la tierra inculta, ó monte bajo, con algunos pinos y encinas á la parte solana de la repetida heredad de Blas Giner, hasta el final de la misma ó linde Norte, comprensiva de trescientos veinte jornales, equivalentes á ciento cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cinco centiáreas y nueve decímetros cuadrados, clasificado en tres jornales de primera clase, treinta y dos de segunda y doscientos ochenta y cinco de tercera; midiendo la casa de Altamira enclavada en estas tierras una superficie cubierta de doscientos cincuenta y ocho metros y seis decímetros cuadrados, y otra descubierta, en corrales, de ciento setenta y siete metros y noventa y nueve decímetros también cuadrados, con una era de pan trillar, dos pozos de agua para beber y otro descubierto para guardar nieve.

Pertenece á la finca de que se trata un cono de cabida de mil seiscientos veinte cántaros, cinco toneles de ciento veinte, nueve botas de ochenta, dos de á sesenta, una bomba con sus mangueros para t ascolar, una prensa de hierro y otra vieja de madera, con camino carretero que empalma con la carretera de Alcoy á Bañeras y finaliza en la referida casa de Altamira; justipreciada la descrita heredad en setenta y nueve mil seiscientos siete pesetas..... 79.607

CUARTA

Una casa de habitación, situada en esta misma ciudad, calle de San Francisco número diez y siete de policía: lindante por la derecha y espaldas con otra casa horno de pan cocer, propia de D. Luis Pérez Juliá, y por la izquierda con la de D. Francisco Seguí. Compuesta de una sola nave y la de la escalera, con piso entrada, entre-suelo y tres más de elevación, desagüe á la alcantarilla pública, y tres ventanas en la escalera, que reciben luces y ventilación del patio del horno, midiendo una superficie de diez y siete metros setenta y dos decímetros cuadrados; justipreciada esta finca en tres mil cuatrocientas veintiocho pesetas..... 3.428

Importan las anteriores partidas ciento dos mil noventa pesetas..... 102.000 de cuya cantidad, rebajado el veinticinco por ciento, queda y ha de servir de tipo para esta segunda subasta, la suma de setenta y seis mil quinientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 76.567.50

Advertencias.

PRIMERA

Para el acto del remate de las descritas cuatro fincas se ha señalado el día 18 de Febrero próximo, y once horas de su mañana.

SEGUNDA

En dicho remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta.

TERCERA

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la presente subasta.

CUARTA

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

QUINTA

No se admitirá al rematante, después de celebrado el remate, ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

SEXTA

Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose á los licitadores deberán conformarse con ellos, y sin derecho á exigir otros.

SÉPTIMA

Resultando un exceso de cabida dentro de los linderos de la heredad Blas Giner, de trescientos cinco jornales y una hanegada, se hace saber al rematante podrá suplir la titulación en la forma prevenida en el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil y regla 5.ª del 92 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Así lo tengo acordado en providencia del día 15 del actual en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Modesto López Olcina, en nombre de D. José Bruno Andrés Ferry.

Dado en Alcoy á 18 de Enero de 1898.—Joaquín Soler.—Manuel Gosálvez. X—1304

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia del partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gaso, habitante en la calle del Olmo, núm. 29 ó 18, de la ciudad de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó cárcel de partido al efecto de recibirle indagatoria en la causa que se instruye contra Manuel Bellver Martí sobre robo de dinero; é interés á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado; y á la vez se cita á Francisco Bellver Martí para que comparezca en el propio Juzgado al efecto de recibirle declaración en la expresada causa dentro de aquel término; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo procedente en el sumario de su referencia.

Barbastro 7 de Enero de 1898.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández. J—66

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre defraudación de propiedad intelectual, se cita y llama á José Lázaro Sandiano, periodista, y vecino que era de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1898.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., y por mi compañero Sr. Mariño, Federico R. Cesteiro. J—67

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público que por D. Antonio Rodríguez Pérez, Guardia civil del puesto de esta villa, se promovió expediente para que se declare ausente á su hermano Pedro María Rodríguez Pérez, que se marchó de su domicilio de Santa María de Gian, término municipal de Taboada, en este partido, á principios del verano del año de 1892, con rumbo á la isla de Cuba, y que también se le nombre administrador de sus bienes. Como quiera que de la información testifical suministrada resulten justificados los extremos expresados en el artículo 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado publicar el presente con el intervalo y término de dos meses, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase; previéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Chantada á 13 de Enero de 1898.—Antonio Domínguez.—El actuario, P. S., Javier F. de Moure. X—1298

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en autos ejecutivos que sigue D. Segundo Fernando Pareja y Jiménez, vecino y del comercio de la ciudad de Cuenca, contra Doña Marcela Marés y Jordi, viuda de Auburtín, vecina de Carabanchel bajo, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de Febrero próximo, á las diez en punto de la mañana, de la siguiente finca:

Una posesión destinada á fábrica de cortidos, situada en término de Carabanchel bajo, al sitio de la Vega, sin número, con todas las edificaciones que contiene su área plana ó superficie de 36 áreas y tres centiáreas, equivalentes á una fanega y 21 estadales del marco de Madrid, que linda: por el lado de Poniente con el arroyo ó camino de la Cárcaba, en una línea de fachada de empalizada de madera de 37 metros y 28 centímetros; al lado Sur y Saliente lindan con tierra

de los herederos de Nicolás Alonso, y al lado Norte, que no está vallado, linda con otra posesión de igual índole que la de que se trata y pertenece á D. Alfredo Miyeropf, estando edificada la casa, compuesta de dos crujías en planta baja y principal en la línea de fachada al camino de la Cárcaba, tasada por un perito facultativo para su venta en 20.000 pesetas, á rebajar cargas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Se exceptúa de la venta de la finca descrita un valor indiviso de 240 pesetas que por partes iguales fueron adjudicadas á los hermanos Doña Tomasa, D. Alejandro, Doña Carlota y Doña Alejandrina Aubertín Marés en la testamentaría de su difunto padre D. Carlos, ó sean 62 pesetas y 50 céntimos á cada uno de ellos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Dada en Getafe á 20 de Enero de 1898.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. X—1299

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Caballero, que en el mes de Diciembre último se hallaba trabajando como obrero en la carretera que de Carabanchel Alto conduce á Aravaca, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por atentado al Ayudante y Capataz de dicha carretera; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á mi disposición.

Dada en Getafe á 8 de Enero de 1898.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—68

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al testigo Francisco Najar González, vecino de Doña María, y cuyo actual paradero se ignora, si bien parece deberá encontrarse en la provincia de Málaga ó Sevilla, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaración en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 7 de Enero de 1898.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, José Labella y Aguilar. J—69

LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber que en los autos ejecutivos que se expresarán ha recaído la sentencia, que, copiada en su parte necesaria, con la diligencia de su publicación, dicen como sigue:

«Sentencia de remate.—En la villa de La Bisbal, á 14 de Enero de 1898, el Sr. D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; examinados estos autos ejecutivos promovidos por Doña Mercedes Sagrera y Casademont, mayor de edad, viuda, sin ocupación determinada, vecina de la villa de Palamós, como heredera de su hijo Don Jaime Mauri y Sagrera, representada por el Procurador Don José Canesá, con la dirección del Abogado D. José Escoda, contra los hermanos D. Jaime y Doña Josefa Puignau y Gorgoll, asistida la última de su marido D. Ramón Beya y Riera, todos de domicilio y paradero ignorados, y caso de haber fallecido alguno de los referidos hermanos, contra los que sean sus herederos, cuyos nombres y paradero también se ignoran, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad procedente de préstamo hipotecario, intereses estipulados y costas.

Resultando que, etc.; Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de la finca embargada y especialmente hipotecada, y que con su valor se haga pago á la ejecutante Doña Mercedes Sagrera y Casademont de la cantidad de 2.250 pesetas, los intereses á la misma correspondientes, á razón del 6 por 100 anual, vencidos desde el 9 de Noviembre de 1888, y las costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia.

Así por esta mi sentencia de remate, que por el ignorado paradero de los ejecutados los hermanos D. Jaime y Doña Josefa Puignau y Gorgoll, asistida la última de su marido Don Ramón Beya y Riera, y caso de haber fallecido alguno de los referidos hermanos, á los que sean sus herederos, se les notificará por edictos, en los que se inserte la cabecera y la parte dispositiva y se fijen en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Fidel Gante.

Publicación.—La sentencia que precede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de este partido, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe, Eusebio Planells.»

Y para que sirva de notificación á los hermanos ejecutados D. Jaime y Doña Josefa Puignau y Gorgoll, asistida la última de su marido D. Ramón Beya y Riera, y caso de haber fallecido alguno de los expresados hermanos, á los que sean sus herederos, libro el presente en la villa de La Bisbal á 15 de Enero de 1898.—Eusebio Planells, Escribano. X—1305

LÉRIDA

D. Felipe Montull, accidentalmente Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente edicto, que expido en méritos de causa criminal que por incendio me hallo instruyendo contra Ramón Marqués Estiarte y otro, se cita á Pedro Juan Piñol Llamadó, alias Capbert, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del improrrogable término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan de la mencionada causa criminal.

Dado en Lérida á 5 de Enero de 1898.—Felipe Montull.—Por A. de Grau, y mandado de S. S., Manuel Cardona. J—70

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Guardiola, del que no constan más circunstancias, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, cita en el Palacio de los Juzgados, calle del general Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se le sigue por estufa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos y pelo negros, delgado y usa bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Enero de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—71

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Rodríguez Suárez, natural de Rellanos, partido y provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Joaquina, soltero, industrial, que tuvo su domicilio en esta Corte, y se ignora dónde le tenga en la actualidad, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad con motivo del sumario instruido contra el mismo por desacato y amenazas; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y nariz regular, y siendo habido lo presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, P. H., Juan Guerra. J—72

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 8 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, la venta en pública subasta de 121 cuadros, tasados en 10.610 pesetas, y embargados en los autos de tercera, hoy en ejecución de sentencia, á instancia de Doña Eloisa Iglesias Rapela contra D. Joaquín de la Gándara y D. Francisco Cadabal; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 10 por 100 de dicha tasación en la forma y á los efectos del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que podrá hacerse postura á calidad de ceder el remata á un tercero, y que los cuadros se hallan depositados en poder de D. Rafael Casals, calle de Valverde, número 19, piso segundo.

Madrid 20 de Enero de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—1294

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narcisca del Amo Monje y Francisco Lazcano Hernández, vecinos de esta capital, con domicilios, respectivamente, en la plaza de Lavapiés, números 5 y 6, piso tercero izquierda, y calle de Tarragona, núm. 5, principal, núm. 1, cuyo paradero actual se ignora, y cuyas señas se harán constar á continuación, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ser constituidos en prisión por no haber comparecido al acto del juicio oral de la causa que se les sigue sobre desobediencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de su respectivo sexo de esta misma capital.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1898.—Vicente R. Valdés.—Francisco Cabrero de Frutos.

Señas de Narcisca del Amo.

Edad cincuenta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno; vestía, en Febrero del año último, con mantón negro, falda de percal, zapatos negros y pañuelo á la cabeza.

De Francisco Lazcano.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno; vestía, en la misma época, chaqueta de algodón azul, pantalón de pana, botas de becerro y gorra de seda negra, siendo su oficio mecánico. J—73

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha 20 del actual en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, en representación de D. Lucas Martín Portero, contra los herederos ó sucesores de D. Diego Pérez Mozun y de D. Santiago Merino, sobre que se declaren prescriptos y extinguidos los censos impuestos por D. Francisco Gómez de Bedoya y su esposa Doña María Nicolasa Echenique y Cubas, sobre la casa calle de la Justa, y hoy de Ceres, número 5, cuyo censo fué subhipotecado por dicho D. Diego Pérez Mozun á favor de D. Santiago Merino; se ha acordado conferir traslado con emplazamiento á los herederos y sucesores de D. Diego Pérez Mozun y de D. Santiago Merino, ó á los que se crean con derecho al censo y crédito de que en la demanda se trata, á fin de que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento á los herederos ó sucesores indicados, cuyo paradero se ignora, expido la presen-

te cédula, que se insertará en los periódicos oficiales de esta provincia y fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado, en Madrid á 22 de Enero de 1898.—El actuario, Julián Villanueva. X—1297

ORIHUELA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, de conformidad con el precepto del art. 528 de la ley procesal, ha dictado providencia en este día en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Eustaquio Turón García, en nombre de Doña Manuela Espinos del Hombrebueno, sobre nulidad del testamento por cédula, otorgado por su difunto hermano D. Julio, contra los herederos y legatarios nombrados en el mismo, tiene acordado se emplace por segunda vez á los hijos ó descendientes del legatario Don José del Hombrebueno y Clarés, cuyo número y paradero se ignora, que no han comparecido al primer llamamiento, para que lo verifiquen en el improrrogable término de cinco días; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y para que tenga lugar la expresada diligencia, expido la presente cédula, que firmo en Orihuela á 31 de Diciembre de 1897.—Antonio Valera. X—1301

PALMA DE MALLORCA

Por ante el presente Juzgado de primera instancia del partido de esta capital se ha interpuesto demanda ejecutiva á nombre de D. Juan Ribas y Fluxá, contra los herederos ó sucesores de D. Bartolomé Borrás y Llacer, vecino que fué de San Juan de Puerto Rico, que se ignora quiénes sean y su domicilio, sobre pago de cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesetas, intereses al tres por ciento anual desde el 3 de Noviembre de 1876 y costas, habiéndose acordado por auto de 9 de Noviembre último la traba de ejecución por las responsabilidades referidas, se llevó á efecto en 5 de este mes, sin previo requerimiento de pago en los bienes que designó la parte ejecutante procedentes de la herencia del Borrás.

Y á tenor de lo que dispone el art. 1.470 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula para que sirva de citación de remate á los herederos ó sucesores del deudor, para que dentro de nueve días se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniere.

Palma 8 de Enero de 1898.—El Escribano, Juan Bestard. X—1306

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un individuo desconocido, alto, delgado, joven, con poca barba, bigote rubio, mal vestido y de unos veinticuatro á veinticinco años de edad, que vendió al baratillero Salvador Díaz Vázquez, de la Línea, unos calzoncillos de bayeta amarilla, los que, en unión de otras prendas, fueron sustraídos en la noche del 28 de Octubre último á Ana Pérez Pereira, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se sigue por tal delito; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido individuo.

San Roque 4 de Enero de 1898.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—58

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe García Pérez, que habitó en la calle Puzera, núm. 25, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de recibirle declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido se proceda á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Enero de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—59

VALENCIA DE DON JUAN

D. Silvano Paramio Cascón, Escribano de Valencia de Don Juan y su partido.

Doy fe que en el pleito que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, á 29 de Noviembre de 1897, el Sr. D. Enrique Rodríguez Yacín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Bernardo Llamasares y Bayón, en representación de su esposa Doña Eleuripa Piñán Alonso, propietario, vecinos de la ciudad de León; D. Orencio Piñán Alonso, por su propio derecho y como tutor de los menores sus sobrinos Don Gregorio y Doña María de la Visitación Jove y Piñán, propietarios y vecinos de Madrid; y por haber contraído matrimonio durante la tramitación del juicio la Doña María de la Visitación, compareció en los autos en forma, y en su representación, su marido D. Ramón del Riego y Jove, Ingeniero, vecino de Madrid, como demandantes, en concepto de herederos de D. Juan Piñán de la Barceña, vecino que fué de dicho León, representados por el Procurador D. Jesús Sáenz Miera, y defendidos por el Abogado D. Tomás Pérez, contra los Excelentísimos Sres. D. José María Osorio de Moscoso y Carvajal, Duque de Sesa; Doña María Cristina Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Sanlúcar la Mayor; Doña María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Baena, y Doña María Eulalia Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Medina de las Torres; y mediante haber éste fallecido, contra su sucesor y heredero el Excmo. Sr. D. Alfonso Osorio de Moscoso y Osorio de Moscoso, Marqués de Monasterio, todos propietarios y vecinos de Madrid; y por haber también fallecido el citado Sr. Duque de Sesa, pidió el actor se entendiese la demanda contra sus hijos y herederos D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, actual Duque de Sesa,

vecino de Madrid; D. Luis María Isabel Osorio de Moscoso, Conde de Cabra y Marqués de Ayamonte, vecino de Cabra, provincia de Córdoba, y Doña María Cristina Isabel Osorio de Moscoso, Duquesa de Atrisco, Marquesa de Legales, casada en Francia con Mr. Pierre Laurent Leopold Eugene, Duc de Boufflemont, habitantes en París, como descendientes y herederos del Sr. Marqués que fué de Astorga y Conde de Altamira, D. Vicente Pío Osorio, representados todos, por su rebeldía, por los estrados del Juzgado, á excepción del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Osorio de Moscoso, Marqués de Monasterio, Duque de Terranova, que fué representado por el Procurador D. José Prieto y defendido por el Abogado D. Manuel Sáenz Miera, y la Excmo. Sra. Doña María Rosalía Luisa Osorio y Carvajal, Duquesa de Baena, que se halla representada por el Procurador D. Heliodoro González Yébenes, sobre pago de pensiones forales;

Fallo que, estimando la demanda de este juicio, debo condenar y condeno á los actuales demandados, la Excmo. Señora Doña María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso, Duquesa de Baena; el Excmo. Sr. D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, actual Duque de Sesa; al Excmo. Sr. D. Luis María Isabel Osorio de Moscoso, Conde de Cabra; á la Excelentísima Sra. Doña María Cristina Isabel Osorio de Moscoso, Duquesa de Atrisco, y Doña Josefa O'Shea Osorio de Moscoso, como descendientes y herederos del finado Sr. Marqués de Astorga, Conde de Altamira, D. Vicente Pío Osorio, á que paguen mancomunada y solidariamente á los demandantes D. Orencio y Doña Eleuripa Piñán Alonso, y á D. Gregorio y Doña María de la Visitación Jove y Piñán, en representación estos dos últimos de su finada madre Doña Amparo Piñán Alonso, como herederos de sus finados padres D. Juan Piñán y Doña Eusebia Alonso Duque, doscientas veinticuatro cargas de trigo y ciento doce de cebada de buena calidad, secas y limpias, con más ochenta y cuatro pares de gallinas, importe de las pensiones forales vencidas en los catorce años transcurridos desde 1881 á 1894, ambos inclusive, á razón de diez y seis cargas de trigo, ocho de cebada y seis pares de gallinas en cada uno, y si no verifican el pago en las especies referidas, se les condena á verificarlo en dinero, según el precio medio de aquéllos en el respectivo año, condenando igualmente á solventar en igual forma las pensiones que vencieren en lo sucesivo hasta la terminación de este juicio por sentencia firme, condenándoles así bien á dichos demandados en las costas de este juicio, á excepción de la parte proporcional correspondiente al demandado D. Alfonso Osorio de Moscoso, y las del incidente que éste promovió, que se declaran sin expresa imposición.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, si los demandantes no optan porque se les notifique en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Rodríguez Yacín.»

Y para que lo acordado tenga efecto y se publiquen en la GACETA DE MADRID, libro la presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, que firmo en Valencia de Don Juan á 12 de Enero de 1898.—V. B.—Enrique Rodríguez Yacín.—Silvano Paramio. X—1295

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Juana Borja Gabarri, de veintiséis años de edad, de estado viuda, hija de Narciso y Agustina, natural de Tórtoles, provincia de Burgos, de oficio cesterera, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, nariz aguileña, boca regular, color moreno, viste falda y pañuelo negros, mantón de rayas claras, calza alpargatas, sin domicilio fijo, residente que ha sido en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerla saber una resolución recaída en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 8 de Enero de 1898.—Eduardo González.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—62

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Adolfo González Díaz, hijo de Manuel y Ramona, natural de Santander, partido y provincia del mismo, vecino de Baracaldo, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, de estatura un metro 615 milímetros, color bueno, ojos castaños, pelo ídem, sin cicatrices, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Santander, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue en unión de otro sobre hurto de metal; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Adolfo González Díaz, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 5 de Enero de 1898.—Manuel Martínez Conde.—Ante mí, Emilio González, J—38

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Juan Fernández Regueiro en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por jubilación, quien desempeñó antes el de Quiroga, y solicitado por el mismo la devolución de la fianza prestada, se anuncia por primera vez su pretensión en el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, cada seis meses durante tres años, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado y el de Quiroga respectivamente, según prescribe el art. 277 del reglamento hipotecario en su párrafo primero.

Dado en Valoria la Buena á 7 de Enero de 1898.—Luis Hebrero.—El Secretario de gobierno, Licenciado Juan Antonio Ballea. J—39

NOTICIAS OFICIALES

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Mayo de 1897.

Table with financial data for Arsenal civil de Barcelona, including Active and Passive sections with various items and their corresponding values in Pesetas.

Barcelona 31 de Mayo de 1897.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Sadrústegui. X—1303

Sociedad anónima Eléctrica del Nervión.

Balance general el día 31 de Diciembre de 1897.

Table with financial data for Sociedad anónima Eléctrica del Nervión, including Active and Passive sections with various items and their corresponding values in Pesetas.

Baracaldo 31 de Diciembre de 1897.—El Contador, Hermenegildo Gamarra.—El Director Gerente, Juan de Uranga.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo, Tomás de Begoña. X—1308

Compañía Madrileña de Urbanización.

Príncipe, 3, entresuelo.

Se convoca á las señoras y á los señores accionistas, con arreglo á los estatutos, á junta general ordinaria, que se verificará el día 27 de Febrero, á las dos de la tarde, en el Circolo de la Unión Mercantil, Carretas, 14.

Concluida la junta ordinaria, se celebrará seguidamente en el mismo local junta extraordinaria para deliberar acerca de las siguientes proposiciones.

1.ª Autorizar al Consejo para adquirir y para arrendar las vías férreas de los alrededores de Madrid que puedan ser ofrecidas á la Compañía en buenas condiciones de precio y de pago.

2.ª Autorizar al Consejo para emitir, cuando lo crea oportuno, 10.000.000 de pesetas en obligaciones en las mismas ó equivalentes condiciones que las acordadas en la junta general extraordinaria de 19 de Diciembre de 1897, anunciando la emisión en Londres, Bruselas, París y Madrid, y el propósito de construir con su importe el ferrocarril de circunvalación.

El Presidente del Consejo, José de Nájera. X—1302

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, en el domicilio social, Uria, 49, bajo, para el examen y aprobación de las cuentas del segundo semestre de 1897.

Oviedo 15 de Enero de 1898.—El Director Gerente, J. Tartere. X—1293

Compañía general de Electricidad de Barcelona.

Se convoca á junta general ordinaria, según lo prescrito en el art. 9.º de los estatutos, á los señores accionistas para el día 7 de Febrero del corriente año, á las once de la mañana, en su domicilio social, Diputación, 340.

En conformidad al art. 168 del Código de Comercio, se anuncia que el Consejo de administración propondrá á la junta general el aumento de capital.

Para poder asistir, tendrán los señores accionistas que cumplir con lo que dispone los artículos 11 y 12 de los estatutos.

Barcelona 20 de Enero de 1898.—P. A. del C. de A., el Secretario, Manuel M. Febrer. X—1307

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Enero de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for Bolsa de Madrid, including sections for Fondos Públicos, Cambio al Contado, and various bond and stock prices.

Bolsas extranjeras.

París 22 de Enero de 1898.

Table with financial data for Bolsas extranjeras, listing various international bonds and their prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 33'60. París á la vista, beneficio, 33'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1898.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and other observations for January 24, 1898.

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2º
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 7'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Enero de 1898.

Table with meteorological data for various localities, including temperature, wind direction, and cloud conditions for different locations.

ANUNCIOS

CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE INTENTADO reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 7 del libro A. a., expedida por esta Dirección á nombre de Doña Margarita Alvarruiz y Alvarruiz, importante 24 hectolitros (tres cuartillos de real fontaneros), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS y Diarios oficiales de Avisos de 5 de Diciembre y 12 de Enero próximo pasado, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 17 de Enero de 1898.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1300

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Pablo y Santa Elvira. Cuarenta horas en el Colegio de niñas de la Paz.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 50 de abono.—Turno 2.º.—Sansón y Dalila.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Cleopatra.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Andrea.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 115 de abono.—25 de la 4.ª serie.—Turno impar.—La tempestad.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—La viejecita.—El marqués de Caravaca.—El cabo primero.—La guardia amarilla.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—El dinero de San Pedro.—Christóbal Colón (reprise).—Mimo.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La banda de trompetas.—El primer reserva.—Las bravias.—La revoltosa.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651